

LEGALES

Director: Enrique Sánchez Hernani

"Año de la Reforestación: Cien Millones de Arboles"

Lima, martes 9 de setiembre de 1997

AÑO XV - Nº 6283

Pág. 152493

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan transferir inmueble de propiedad de ENAFER S.A. en favor de empresa inmobiliaria

> **DECRETO SUPREMO** Nº 115-97-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 406 y los Decretos Supremos $N^{\circ}s$. 156-84-EFC y 082-85-EF, se aprobó la garantía de la República a favor de la Empresa Nacional de Ferrocarriles S.A. -ENAFER-, por diversas operaciones de endeudamiento destinadas al finan-

operaciones de endeudamiento destinadas al finan-ciamiento de proyectos a su cargo; Que, al no cumplir la citada empresa la cancelación de la deuda en la fecha de su vencimiento, el Estado honró su Aval, generándose de esta manera una obligación de ENAFER en favor del Ministerio de Economía y Finan-zas, que al 31 de diciembre de 1996, ascendió a US\$ 8 064

495,97, por concepto de principal;
Que, ENAFER es propietaria del inmueble ubicado en
la Av. Argentina Nºs. 450 - 460, distrito del Cercado de
Lima, provincia y departamento de Lima; cuyo valor de acuerdo a la tasación efectuada por CONATA es de US\$

Que, al encontrarse la referida empresa dentro del proceso de promoción de la inversión privada, según Resolución Suprema Nº 351-93-PCM, la Comisión de Promoción de la Inversión Privada -COPRI-, mediante Acuerdo de fecha 18 de junio de 1997 autorizó a ENAFER, a transferir el inmueble en referencia, hasta por el valor antes citado, monto por el cual la Compañía de Negocia-ciones de Mobiliarias e Inmobiliarias S.A. -CONEMINSAse sustituirá en la posición de la Empresa Nacional de Ferrocarriles S.A. -ENAFER-, en el pago de deudas al Ministerio de Economía y Finanzas; Con el Acuerdo favorable de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada -COPRI-;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legisla-tivo Nº 674 y el Artículo 7º del Decreto Ley Nº 26120;

Artículo 1º.- Autorízase a la Empresa Nacional de Ferrocarriles S.A. -ENAFER-, a transferir a la Compañía de Negociaciones de Mobiliarias e Inmobiliarias S.A. -CONEMINSA- el inmueble denominado Depósito 14, situado en la avenida Argentina Nºs. 450 - 460, distrito Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, hasta por US\$ 1 159 353,00, monto por el cual CONE-MINSA se sustituirá en la posición de la Empresa Nacional de Ferrocarriles S.A. -ENAFER- en el pago de deudas a favor del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2º.- Autorízase al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir un Convenio de Pago con la inmobiliaria CONE-MINSA, con la finalidad de establecer las condiciones en que esta última deberá cancelar el valor del inmueble mencionado en el artículo precedente. El citado Convenio será aprobado por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas.

Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo será re-frendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el

Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y siete.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI Presidente Constitucional de la República

JORGE CAMET DICKMANN Ministro de Economía y Finanzas

ELSA CARRERA DE ESCALANTE Ministra de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

SALUD

Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud

DECRETO SUPREMO Nº 009-97-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la política del gobierno en materia de salud se orienta hacia la unificación y universalización de la cobertura de salud a toda la población;

Que, dentro de este marco, se ha promulgado la Ley Nº 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, creando un nuevo sistema de cobertura para toda la población, conformado por el régimen contributivo constituido por el Seguro Social de Salud, a cargo del Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS) y complementado por las Entidades Prestadoras de Salud, y el Régimen Estatal, no contributivo, a cargo del Ministerio de Salud, que otorga prestaciones de salud pública colectiva y prestaciones de salud individual para la población de escasos recursos:

Que es necesario reglamentar la Ley N^{o} 26790, en lo concerniente al régimen contributivo, descentralizando la prestación de los servicios de salud mediante su ampliación con las Entidades Prestadoras de Salud, respetando el derecho a la libre elección de los asegurados que deseen continuar recibiendo el íntegro de las prestaciones a cargo

Que la nueva organización del Seguro Social en Salud, descongestionará los servicios del IPSS permitiendo una mayor eficiencia y una más amplia cobertura, como parte de la estrategia orientada al logro de la universalización del sistema, en el marco de los principios de equidad, solidaridad y facilidad de acceso a los servicios de salud;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

Artículo Primero.- Apruébase el Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, Ley Nº 26790, que consta de once Capítulos, noventa y tres Artículos, ocho Disposiciones Complementarias, cuatro Disposiciones Transitorias y cinco Anexos.

Artículo Segundo.- El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero. El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por los Ministros de Salud, de Trabajo y Promoción Social y de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y siete.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI Presidente Constitucional de la Renública

ALBERTO PANDOLFI ARBULU Presidente del Consejo de Ministros

MARINO COSTA BAUER Ministro de Salud

JORGE GONZALEZ IZQUIERDO Ministro de Trabajo y Promoción Social

JORGE CAMET DICKMANN Ministro de Economía y Finanzas

REGLAMENTO DE LA LEY Nº 26790

LEY DE MODERNIZACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

MINISTERIO DE SALUD

INDICE

- Capítulo 1.- Generalidades (Artículos 1º y 2º)
- Capítulo 2.- Del Seguro Social de Salud (Artículos 3º al 9º)
- Capítulo 3.- Prestaciones (Artículos 10º al 23º)
- Capítulo 4.- De los Asegurados Potestativos (Artículos 24º al 29º)
- Capítulo 5.- De los Asegurados Regulares (Artículos 30º al 38º)
- Capítulo 6.- De los Planes de Salud y del Crédito (Artículos 39º al 55º)
 Capítulo 7.- De las EPS (Artículos 56º al 81º)
- Capítulo 8.- Del Seguros Complementario de Trabajo
- de Riesgo (Artículos 82º al 88º)
 Capítulo 9.- Sistema de Referencias (Artículos 89º y 90º)
- Capítulo 10.- Solución de Controversias (Artículo 91º)
- Capítulo 11.- Infracciones y Sanciones (Artículos 92º y 93º) Disposiciones Complementarias
- Disposiciones Transitorias

Anexos

- Capa Simple Plan Mínimo de Atención
- Exclusiones de la Seguridad Social en Salud
- Infraestructura propia de las EPS
- Actividades de trabajo de Riesgo.

Capítulo 1.- GENERALIDADES

Principios

Artículo 1º.- La Seguridad Social en Salud se fundamenta en los principios constitucionales que reconocen el derecho al bienestar y garantizan el libre acceso a prestaciones de salud a cargo de entidades públicas, privadas o mixtas. Se desarrolla en un marco de equidad, solidaridad, y eficiencia. Se orienta hacia el logro de la universalidad en el acceso a los servicios de salud a fin de cubrir a

toda la población.
El Estado promueve los sistemas de previsión para la salud y la integración de esfuerzos de las entidades que brindan servicios de salud, cualquiera que sea su natura-

El Ministerio de Salud (MINSA) tiene a su cargo los regímenes estatales de salud pública colectiva, así como el régimen estatal de atención integral individual de salud a la población de escasos recursos, mediante el cual se garantiza servicios de salud para quienes no gozan de los recursos necesarios para pertenecer a los regimenes contributivos. Dichos regimenes funcionan con arreglo a sus propios reglamentos, se financian con recursos prove-nientes del Tesoro Público, Ingresos Propios y de otras fuentes, y brindan atención a través de la red de estable-

cimientos del Estado así como mediante otras entidades públicas o privadas que cuenten con convenios para tal

Definiciones

Artículo 2º.- Para la aplicación del presente reglamento, se entiende por:

- a) IPSS, al Instituto Peruano de Seguridad Social, en su calidad de entidad administradora del Seguro Social en Salud.
- b) Entidades Prestadoras de Salud (EPS), a las empresas e instituciones públicas o privadas distintas del IPSS, cuyo único fin es el de prestar servicios de atención para la salud, con infraestructura propia y de terceros, sujetándose a los controles de la SEPS
- c) Entidades Empleadoras, a las empresas e instituciones públicas o privadas que emplean trabajadores bajo relación de dependencia, las que pagan pensiones y las cooperativas de trabajadores.
- d) Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud (SEPS), al Organismo Público Descentralizado del Sector Salud que tiene por objeto autorizar, regular y supervisar el funcionamiento de las Entidades Prestadoras de Salud y cautelar el uso correcto de los fondos por
- e) Remuneración, la así definida por el Decreto Legislativo Nº 728 y el Decreto Legislativo Nº 650 y sus normas modificatorias. Tratándose de los socios trabajadores de cooperativas de trabajo, se considera remuneración el íntegro de lo que el socio percibe mensualmente como contraprestación por sus servicios.
 f) Capa Simple, al conjunto de intervenciones de salud
- de mayor frecuencia y menor complejidad detalladas en el Anexo 1. Pueden ser prestadas por el IPSS o por las Entidades Empleadoras a través de servicios propios o de planes contratados con una Entidad Prestadora de Salud.
- g) Capa Compleja, al conjunto de intervenciones de salud de menor frecuencia y mayor complejidad que no se encuentran en el Anexo 1. Son de cargo del IPSS.
- h) Plan Mínimo de Atención, al conjunto de intervenciones de salud que como mínimo deben estar cubiertas por los planes de salud ofrecidos por el Seguro Social en Salud. El Plan Mínimo de atención consta en el Anexo 2.
- i) Exclusiones del Seguro Social de Salud, al conjunto de intervenciones de salud no cubiertas por el Seguro
- Social en Salud que constan en el Anexo 3.
 j) Accidente, a toda lesión corporal producida por acción imprevista fortuita u ocasional de una fuerza externa, repentina y violenta que obra súbitamente sobre la persona, independientemente de su voluntad y que puede ser determinada por los médicos de una manera cierta.
- k) Accidente de Trabajo, a toda lesión corporal producida en el centro de trabajo o con ocasión de las labores para las cuales ha sido contratado el trabajador causadas por acción imprevista fortuita u ocasional de una fuerza externa, repentina y violenta que obra súbitamente sobre la persona, independientemente de su voluntad y que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta.
- l) Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, al sistema especializado del Seguro Social de Salud que otorga cobertura adicional a los afiliados regulares que laboran en actividades de alto riesgo definidas en el Anexo 5, brindando prestaciones de salud, pensión de invalidez temporal o permanente, pensión de sobrevivencia y gastos de sepelio derivados de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales no cubiertas por el régimen de pensiones a cargo de la ONP y/o AFP.

m) Actividades de alto riesgo, a las que realizan los

afiliados regulares en las labores que se detallan en el Anexo 5 de este reglamento.

n) Enfermedad Profesional, a todo estado patológico que ocasione incapacidad temporal, permanente o muerte y que sobrevenga como consecuencia directa de la clase de trabajo que desempeña el trabajador.

Capítulo 2.- DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD

Definición

Artículo 3º.- El Seguro Social en Salud otorga cobertura a sus asegurados brindándoles prestaciones de prevención, promoción, recuperación y subsidios, para la preservación de salud y el bienestar social. Está a cargo del Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS) y se complementa con los planes de salud brindados por las Entidades Empleadoras ya sea en establecimientos propios o con planes contratados con EPS debidamente constituidas. Su funcionamiento es financiado con sus propios recursos.

propios recursos.

El IPSS está autorizado para realizar, directa o indirectamente, programas de extensión social para la atención de no asegurados de escasos recursos, de acuerdo con la reglamentación sobre la materia.

Recursos

Artículo 4º.- Son recursos del IPSS, los siguientes:

- a) Los aportes de sus afiliados, incluyendo los recargos, reajustes, intereses y multas provenientes de su recaudación.
 - b) Sus reservas e inversiones.
- c) Los ingresos provenientes de la inversión de sus recursos.
 - d) Los demás que adquiera con arreglo a Ley.

Intangibilidad

Artículo 5°.- De conformidad con el Artículo 12° de la Constitución, los recursos indicados en el artículo anterior, son intangibles. Ninguna autoridad puede disponem medidas cautelares ni de ejecución sobre ellos. Sólo pueden ser empleados en la administración, producción, generación de infraestructura, otorgamiento de prestaciones, en la constitución de reservas técnicas y en las inversiones o colocaciones que sean necesarias para su adecuada rentabilidad. El IPSS establece los procedimientos administrativos correspondientes.

Reservas Técnicas

Artículo 6°.- Las reservas técnicas del IPSS deben mantenerse como mínimo en un nivel equivalente al 30% del gasto incurrido para la producción de prestaciones durante el ejercicio anterior. Su utilización sólo procede en casos de emergencia, declarados como tales por acuerdo del Consejo Directivo del IPSS.

Asegurados

Artículo 7°.- Son asegurados del Seguro Social de Salud los afiliados regulares y potestativos y sus derechonabientes.

Son afiliados regulares: los trabajadores activos que laboran bajo relación de dependencia o en calidad de socios de cooperativas de trabajadores, y los pensionistas que reciben pensión de jubilación, incapacidad o sobrevivencia.

Las personas que no reúnen los requisitos de afiliación regular, así como todos aquellos que la Ley determine, se afilian bajo la modalidad de asegurados potestativos.

Derecho de Repetición

Artículo 8°.- Cuando así corresponda, el IPSS o la Entidad Prestadora de Salud que otorgue la cobertura podrá reclamar del tercero responsable del daño el valor de las prestaciones otorgadas al afiliado o a sus derechohabientes.

Las Entidades Empleadoras están obligadas a cumplir las normas de salud ocupacional que se establezcan con arreglo a Ley. Cuando ocurra un siniestro por incumplimiento comprobado de las normas antes señaladas, el IPSS o la Entidad Prestadora de Salud que lo cubra, tendrá derecho a exigir de la entidad empleadora el reembolso del costo de las prestaciones brindadas.

Prelación

Artículo 9º.- Las prestaciones de la Seguridad Social se otorgarán en exceso de la cobertura proporcionada por los seguros obligatorios de ley.

Capítulo 3.- PRESTACIONES

Prestaciones

Artículo 10º.- Las prestaciones que otorga el Seguro Social de Salud pueden ser de prevención, promoción y recuperación de la salud, prestaciones de bienestar y promoción social y prestaciones económicas.

Prestaciones Preventivas y Promocionales

Artículo 11º.- Las prestaciones de prevención y promoción de la salud son prioritarias y tienen como objeto conservar la salud de la población, minimizando los riesgos de su deterioro. Estas son:

- educación para la salud.
- evaluación y control de riesgos.
- inmunizaciones.

Prestaciones de Recuperación

Artículo 12º.- Las prestaciones de recuperación de la salud tienen por objeto atender los riesgos de enfermedad resolviendo las deficiencias de salud de la población asegurada.

Las prestaciones de recuperación de la salud son:

- atención médica, tanto ambulatoria como de hospitalización,
 - medicinas e insumos médicos,
 - Prótesis y aparatos ortopédicos imprescindibles,
 - Servicios de rehabilitación.

La prestación de maternidad consiste en el cuidado de la salud de la madre gestante y la atención del parto, extendiéndose al período de puerperio y al cuidado de la salud del recién nacido.

Prestaciones de Bienestar y Promoción Social

Artículo 13º.- Las prestaciones de bienestar y promoción social comprenden actividades de proyección, ayuda social y de rehabilitación para el trabajo, orientadas a la promoción de la persona y protección de su salud.

Prestaciones Económicas

Artículo 14º.- Las prestaciones económicas comprenden los subsidios por incapacidad temporal, maternidad, lactancia y las prestaciones por sepelio. El IPSS establece la normatividad complementaria que contemple las diferentes circunstancias en el otorgamiento de las prestaciones económicas.

Subsidio por Incapacidad Temporal

Artículo 15°.- El subsidio por incapacidad temporal se otorga en dinero, con el objeto de resarcir las pérdidas económicas de los afiliados regulares en actividad, derivadas de la incapacidad para el trabajo ocasionada por el deterioro de su salud. Equivale al promedio diario de las remuneraciones de los últimos cuatro meses inmediatamente anteriores al mes en que se inicia la contingencia, multiplicado por el número de días de goce de la prestación. Si el total de los meses de afiliación es menor a cuatro, el promedio se determinará en función al tiempo de aportación del afiliado.

El derecho a subsidio por cuenta del Seguro Social de Salud se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario.

El subsidio se otorgará mientras dure la incapacidad del trabajador y en tanto no realice trabajo remunerado, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos, con sujeción a los requisitos y procedimientos que señale el IPSS

Subsidio por Maternidad

Artículo 16°.- El subsidio por maternidad se otorga en dinero con el objeto de resarcir el lucro cesante como consecuencia del alumbramiento y de las necesidades de cuidado del recién nacido. Se otorga por 90 días, pudiendo éstos distribuirse en los períodos inmediatamente anteriores o posteriores al parto, conforme lo elija la madre, con la condición de que durante esos períodos no realice trabajo remunerado. El monto del subsidio equivale al promedio diario de las remuneraciones de los cuatro últimos meses anteriores al inicio de la prestación multiplicado por el número de días de goce de la prestación. No se podrá gozar simultáneamente de subsidio por incapacidad temporal y maternidad.

Subsidio por Lactancia

Artículo 17º.- El subsidio por lactancia se otorga en dinero, con el objeto de contribuir al cuidado del recién nacido, de acuerdo a las normas que fija el IPSS.

Prestación por Sepelio

Artículo 18º.- La prestación por sepelio cubre los servicios funerarios por la muerte del asegurado regular, sea activo o pensionista, de acuerdo a las normas que fija el IPSS.

Responsabilidad por Prestaciones

Artículo 19º.- Las prestaciones de prevención y promoción de la salud a que se refiere el Artículo 11º de este Reglamento, son brindadas obligatoriamente mediante programas preventivo promocionales del IPSS, de las Entidades Empleadoras a través de Servicios Propios y de las EPS.

Las prestaciones de recuperación de la salud previstas en el Artículo 12º son de cargo del IPSS y de las Entidades Empleadoras mediante establecimientos propios o a través de planes contratados con una EPS, según corresnonda.

Las Prestaciones de Bienestar y Promoción Social y las prestaciones económicas señaladas en los Artículos 13º y 14º, respectivamente; son de cargo obligatorio del IPSS para los asegurados regulares.

Las EPS pueden también ofrecer prestaciones económicas y de Bienestar y Promoción Social, dentro del régimen de libre competencia, sin perjuicio del derecho de los afiliados regulares en actividad de reclamar las que les corresponda a cargo del IPSS.

Plan Mínimo de Atención

Artículo 20°.- La cobertura que otroga el Seguro Social en Salud a los asegurados incluirá obligatoriamente, al menos, las prestaciones establecidas en el Plan Mínimo de Atención contenido en el Anexo 2, así como las enfermedades profesionales y accidentes de trabajo que no están cubiertos de modo especial por el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.

Revisión del Plan Mínimo de Atención

Artículo 21°.- El Plan Mínimo de Atención se revisa cada dos años y se modifica por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Salud, solicitándose previamente la opinión técnica del IPSS. Su cumplimiento es supervisado por la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud

Capa Simple y Compleja

Artículo 22°.- El contenido de las capas simple y compleja definidas en los incisos f) y g) del Artículo 2°, podrá modificarse por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Salud, solicitándose previamente la opinión técnica del IPSS.

Prescripción

Artículo 23°.- El derecho a reclamar las prestaciones económicas, establecidas en el Artículo 14° de este Reglamento, prescribe a los seis meses contados desde la fecha en que cesó el período de incapacidad o el período máximo posparto. En el caso de prestaciones por sepelio el período de prescripción se cuenta a partir de la fecha de fallecimiento.

Capítulo 4.- DE LOS ASEGURADOS POTESTATI-VOS

Definición

Artículo 24°.- Los trabajadores y profesionales independientes, incluidos los que estuvieron sujetos a regímenes especiales obligatorios, y las demás personas que no reúnan los requisitos para una afiliación regular, así como todos aquellos que la ley determine; se afilian al Seguro Social bajo la modalidad de potestativos.

Libre Elección

Artículo 25°.- La afiliación de los asegurados potestativos se realiza libremente ante el IPSS o cualquier EPS, de acuerdo al plan que ellos elijan.

Cobertura

Artículo 26º.- Los planes potestativos ofrecidos por el IPSS o las EPS deberán cubrir todas las prestaciones contenidas en el Plan Mínimo de Atención; pudiendo además, incluir prestaciones adicionales de cualquier índole. En caso de afiliarse al IPSS, efectuarán sus aportaciones directamente a esta entidad. En caso de afiliarse a una EPS efectuará el pago de la retribución correspondiente a la EPS elegida.

Aportes

Artículo 27º.- El aporte de los afiliados potestativos se determina en función al contenido y naturaleza del plan elegido. Es de cargo del afiliado y se expresa en términos monetarios según lo establecido en el contrato, independientemente de sus ingresos.

Derecho de cobertura

Artículo 28°.- En el caso de los afiliados potestativos, los períodos de aportación son los que corresponden a aportes efectivamente cancelados. La cobertura no puede ser rehabilitada con aportes efectuados con posterioridad a la ocurrencia de la contingencia. Los planes potestativos podrán establecer períodos de carencia inferiores a los plazos señalados en el Artículo 35°. Las atenciones por accidente no están sujetas a período de carencia.

Supervisión

Artículo 29º.- La SEPS determinará la información que periódicamente deberán proporcionar las EPS respecto de las características de los afiliados potestativos, el contenido de los planes contratados y demás que fuere necesaria para fines estadísticos y de control. Así mismo, normará la que debe entregarse a los afiliados potestativos previamente a la contratación del Plan.

Capítulo 5.- DE LOS ASEGURADOS REGULA-

Definición

Artículo 30°.- Son afiliados regulares del Seguro Social de Salud:

 a) Los trabajadores activos que laboran bajo relación de dependencia o en calidad de socios de cooperativas de trabajadores, cualquiera sea el régimen laboral o modalidad a la cual se encuentren sujetos;

 b) Los pensionistas que perciben pensión de cesantía, jubilación, incapacidad o de sobrevivencia, cualquiera fuere el régimen legal al cual se encuentren sujetos.

Bajo responsabilidad de la entidad empleadora correspondiente, la inscripción en el Seguro Social de los afiliados regulares y sus derechohabientes es obligatoria.

Son derechohabientes el cónyuge o el concubino a que se refiere el Artículo 326º del Código Civil, así como los hijos menores de edad o mayores incapacitados en forma total y permanente para el trabajo, de acuerdo a la calificación que efectuará el IPSS, siempre que no sean afiliados obligatorios. La cobertura de los hijos se inicia desde la concepción, en la atención a la madre gestante.

La calidad de asegurado del derechohabiente deriva de su condición de dependiente del afiliado regular.

Afiliación

Artículo 31°.- Los asegurados regulares son afiliados por las Entidades Empleadoras respectivas ante el IPSS, en las condiciones señaladas por este reglamento.

Registro

Artículo 32º.- Las Entidades Empleadoras tienen la obligación de registrarse como tales ante el IPSS y realizar la inscripción de los afiliados regulares que de ellas dependan, diferenciando los cubiertos con establecimientos propios, los atendidos a través de planes contratados con una EPS y los cubiertos íntegramente por el IPSS

Así mismo, deberán informar el cese, la suspensión de la relación laboral, modificación de la cobertura y las demás ocurrencias que incidan en el monto de las aportaciones o del crédito referidos en los Artículos 6º y 15º de la Ley Nº 26790, dentro de los 5 primeros días del mes siguiente a la ocurrencia.

Para tal efecto el IPSS determinará los procedimientos respectivos.

Aportes

Artículo 33º.- El aporte de los afiliados regulares en actividad, incluyendo tanto los que laboran bajo relación de dependencia como los socios de cooperativas, equivale al 9% de la remuneración o ingreso. Es de cargo obligatorio de la Entidad Empleadora que debe declararlos y pagarlos mensualmente al IPSS, sin efectuar retención alguna al trabajador, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se devengaron las remuneraciones afectas.

El aporte de los pensionistas equivale al 4% de la pensión. Es de cargo del pensionista, siendo responsabilidad de la entidad empleadora, de la ONP o de la AFP de afiliación, la retención, declaración y pago al IPSS dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se devengaron las pensiones afectas.

La inscripción, recaudación, fiscalización y cobranza son realizadas por el IPSS, pudiendo éste delegar tales funciones, en forma total o parcial en entidades públicas o privadas

El IPSS ejerce la cobranza coactiva de los aportes impagos, recargos, reajustes, intereses y multas provenientes de su recaudación, así como el reembolso de las prestaciones brindadas a que se refiere el Artículo 10º de la Ley Nº 26790, a través de los Ejecutores designados para el efecto.

Los porcentajes señalados en el presente artículo pueden ser modificados por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, solicitándose previamente la opinión técnica del IPSS. Deben ser revisados al menos cada dos años previo estudio actuarial.

Cobertura

Artículo 34°.- La cobertura del Seguro Social de Salud, para los afiliados regulares y sus derechohabientes, comprende las prestaciones de la capa simple referidas en el Anexo 1 y las prestaciones de la capa compleja definidas en el Artículo 2º inciso g).

Los asegurados regulares en actividad tienen derecho a las prestaciones de primera capa a cargo del IPSS o de la Entidad Empleadora a través de servicios propios o de planes contratados con una EPS, según el caso; así como a las prestaciones de la segunda capa y subsidios económicos a cargo del IPSS.

Los afiliados regulares pensionistas tienen derecho a la integridad de las prestaciones de salud correspondientes a la primera y segunda capas, así como la Prestación por Sepelio prevista en el Artículo 18º de este reglamento; todas a cargo del IPSS.

Derecho de Cobertura

Artículo 35°.- Los afiliados regulares y sus derechohabientes tienen derecho a las prestaciones del Seguro Social de Salud siempre que cuenten con tres meses de aportación consecutivos o con cuatro no consecutivos dentro de los seis meses anteriores al mes en que se inició la causal. En el caso de maternidad, la condición para el goce de las prestaciones es que el titular del seguro se encuentre afiliado al tiempo de la concepción. En caso de accidente basta que exista afiliación.

Se considera períodos de aportación aquellos que determinan la obligación de la Entidad Empleadora de declarar y pagar los aportes.

Incumplimiento de aporte

Artículo 36°.- Cuando la Entidad Empleadora incumpla la obligación de pago del aporte y ocurra un siniestro, el IPSS o la Entidad Prestadora de Salud que corresponda deberá cubrirlo pero tendrá derecho a exigir a aquélla el reembolso del costo de las prestaciones brindadas.

Latencia

Artículo 37º.- En caso de desempleo los afiliados regulares que cuenten con un mínimo de treinta meses de aportación durante los tres años precedentes al cese y sus derechohabientes, tienen derecho a prestaciones médicas previstas en los Artículos 11º y 12º de este reglamento, durante un período de latencia por desempleo de doce meses, contados a partir de la fecha de cese.

Durante los primeros seis meses se mantiene el derecho a las prestaciones vigentes en el momento del cese, incluyendo la capa compleja, a cargo del IPSS. Durante los seis meses siguientes, la cobertura corresponderá solamente la capa compleja más las prestaciones médicas por maternidad, a cargo del IPSS.

Cuando una entidad empleadora cambie de EPS, la nueva EPS contratada deberá asumir las obligaciones de la anterior derivadas de la aplicación del presente artícu-

Artículo 38°. Durante el período de latencia por desempleo no se devenga la obligación de efectuar aportes a favor del IPSS ni la retribución a favor de la EPS correspondiente a los trabajadores desempleados.

Capítulo 6.- DE LOS PLANES DE SALUD Y DEL CREDITO

Crédito contra los Aportes

Artículo 39º.- Las Entidades Empleadoras que otorgan cobertura de salud a sus trabajadores en actividad, mediante servicios propios o a través de planes o programas de salud contratados con Entidades Prestadoras de Salud, gozarán de un crédito respecto de las aportaciones señaladas en el inciso a) del Artículo 6º de la Ley Nº 26790.

Requisitos del crédito

Artículo 40°.- El crédito establecido en el Artículo 15° de la Ley N° 26790, será equivalente al 25% de los aportes a que se refiere el inciso a) del Artículo 6° de dicha Ley, correspondientes a los trabajadores que gocen de la cobertura ofrecida por la Entidad Empleadora, sin exceder de los siguientes montos:

a) En el caso de servicios propios, de la suma efectivamente destinada a las prestaciones de salud otorgadas a sus trabajadores en cada mes; quedando facultada la Entidad Empleadora para efectuar compensaciones entre los importes gastados mensualmente dentro del ejercicio económico. El ejercicio económico a considerar para realizar estas compensaciones, es el que corresponde al año calendario, a fin de que coincida con el ejercicio fiscal correspondiente.

Para estos efectos serán considerados como gasto de financiamiento de las coberturas de salud, los aportes a los fondos de reserva que se constituyan para garantizar la continuidad y estabilidad del servicio.

b) En el caso de servicios contratados a una EPS, al monto total de las sumas efectivamente pagadas a la EPS por el respectivo mes, por cuenta de sus trabajadores comprendidos en esta modalidad.

El total del crédito tampoco podrá exceder del 10% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), multiplicado por el número de trabajadores que gocen de cobertura bajo la modalidad de servicios propios o de servicios contratados con una EPS. El valor de la UIT a considerar, será el vigente en cada mes. Cuando dicho valor varíe durante dicho período, se utilizará el promedio de los valores correspondientes.

Los porcentajes a que se refiere el presente artículo pueden ser modificados por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, solicitándose previamente la opinión técnica del IPSS.

Artículo 41º.- La cobertura que ofrezca al Entidad Empleadora con cargo al crédito, sea a través de servicios propios o de planes contratados con una EPS, deberá contemplar los mismos beneficios para todos los trabajadores cubiertos y sus derechohabientes, independientemente de su nivel remunerativo.

Dicha cobertura no excluirá el tratamiento de dolencias preexistentes y comprenderá, al menos las prestaciones de la capa simple y la atención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales no cubiertos por el seguro complementario de trabajo de riesgo; manteniendo los asegurados su derecho a las coberturas correspondientes a la capa compleja y a las prestaciones económicas, por cuenta del IPSS

Cualquier trabajador puede optar individualmente or mantener su cobertura íntegramente a cargo del

Artículo 42º.- Los planes de salud ofrecidos por las EPS podrán incluir copagos, a cargo del asegurado, destinados a promover el uso equitativo de las prestaciones de recuperación de la salud señaladas en el Artículo 12º de este reglamento. Salvo consentimiento expresado por cada trabajador en forma individual al tiempo de la votación prevista en este reglamento para elegir la EPS y el Plan de Salud; los copagos a cargo del asegurado regular no podrán superar el 2% de su ingreso mensual por cada atención de carácter ambulatorio ni el 10% de dicho ingreso por cada atención de carácter hospitalario.

Para estos efectos se entiende como una atención a la constituida por el tratamiento completo de una ocurrencia desde el diagnóstico hasta la recuperación de la salud o la baja del paciente.

Los copagos tampoco podrán exceder el 10% del costo del tratamiento, sea ambulatorio o por hospitalización.

No están sujetas a copago alguno las atenciones en servicios de emergencia, la prestación de maternidad ni las prestaciones previstas en los Artículos 11º, 13º y 14º de este reglamento. Tampoco las que ofrezcan las Entidades Empleadoras en establecimientos propios de salud.

Crédito de la Entidad Empleadora con Establecimientos Propios

Artículo 43° .- La Entidad Empleadora que brinde cobertura de salud a sus trabajadores a través de servicios propios, para acogerse al crédito señalado en el inciso a) del Artículo 15º de la Ley Nº 26790, deberá acceditar los establecimientos correspondientes ante el MINSA y presentar al IPSS el Plan de Salud y los certificados de acreditación de sus establecimientos. El IPSS establece las formas y procedimientos pertinentes. Cumplidos los procedimientos establecidos, la Entidad Empleadora quedará apta para deducir el crédito de los aportes regulares al IPSS, a partir del mes siguiente.

Asimismo, para efectos de la aplicación del inciso a) del Artículo 16º de la Ley Nº 26790, la Entidad Empleadora está obligada a mantener registros contables específicos de sus establecimientos de salud y presentar los estados correspondientes dentro de los noventa días posteriores al final de cada semestre. Los estados financieros presentados al cierre de cada ejercicio fiscal deben estar auditados. Para estos efectos serán considerados como gasto de financiamiento de las coberturas de salud, los fondos de reserva que se constituyan para garantizar la continui-dad y estabilidad del servicio, siempre que éstos sean mantenidos en cuentas bancarias exclusivamente destinadas a tal fin y sus informes de movimiento puestos a disposición del IPSS. En el caso de que la suma efectivamente destinada por

la Entidad Empleadora para la cobertura de salud, duran-

te un ejercicio fiscal, sea inferior al crédito aplicado, ésta deberá realizar la autoliquidación del saldo por pagar al IPSS y pagarlo a la presentación de los estados financieros auditados.

Artículo 44°.- Los establecimientos propios de salud de las Entidad Empleadoras deberán contar con la infraestructura mínima señalada en el Anexo 4.

El costo de las prestaciones de recuperación de la salud que dichos establecimientos otorguen a sus trabajadores, en exceso del Plan Mínimo de Atención, serán reembolsados por el IPSS, sobre la base de los convenios u otras modalidades de contraprestación de servicios, a fin de otorgar la mejor atención a los asegurados.

Los establecimientos de salud de las Entidades Empleadoras cuya infraestructura lo permita, podrán prestar servicios a terceros afiliados al IPSS o una EPS, recuperando el valor de dichas atenciones de la institución obligada a prestarlas. Para este efecto, el IPSS pagará el importe que corresponda de acuerdo a los convenios específicos que para tal efecto sus suscriban. Las EPS abonarán los importes que resulten de los convenios correspondientes.

Los establecimientos de Salud de las Entidades Empleadoras podrán acordar con el Ministerio de Salud, el otorgamiento de ciertas prestaciones de recuperación de la salud a favor de una población determinada que no cuente con recursos para acceder al régimen contributivo de seguridad social. En tal caso, la Entidad Empleadora y el Ministerio de Salud acordarán los términos y condiciones conforme a los cuales se retribuirán dichos servicios.

Crédito de la Entidad Empleadora con servicios con-

Artículo 45°.- La Entidad Empleadora que desee acogerse al crédito señalado en el Artículo 15º de la Ley Nº 26790, otorgando cobertura de salud a sus trabajadores en actividad mediante planes o programas de salud contratados, deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 32º y en el Capítulo 6 de este reglamento, y entregar al IPSS copia certificada notarialmente del acta de la elección y copia simple del contrato con la EPS.

El IPSS establecerá los mecanismos para fiscalizar el pago y demás requisitos formales para el goce del crédito por las Entidades Empleadoras.

Elección del Plan y de la EPS

Artículo 46° .- Para los efectos de aplicación del crédito señalado en el Artículo 15º de la Ley Nº 26790, la contratación de planes brindados por las EPS, debe llevarse a cabo en arreglo a las siguientes disposiciones:

a) La Entidad Empleadora es responsable de la convocatoria y realización de la votación para la elección del Plan y de la EPS; pudiendo efectuar la convocatoria por iniciativa propia o a solicitud del 20% de los trabajadores del respectivo centro de trabajo. Para este efecto, debe invitar a no menos de dos EPS. El 20% de Trabajadores puede, así mismo, nominar hasta dos EPS que deberán ser invitadas al concurso

b) La Entidad Empleadora debe poner en conocimiento de los trabajadores la información suministrada por las EPS postoras con una anticipación no menor a 10 días hábiles ni mayor a 20 a la fecha límite fijada para la votación. La información mínima exigible a las EPS será determinada por la SEPS

c) No están permitidos gastos de intermediación sobre la venta de planes para la cobertura de salud empleando los recursos de aportación obligatoria, salvo sobre los aportes voluntarios adicionales.

d) Concluida la presentación de propuestas, la Entidad Empleadora debe proporcionar a cada trabajador una cédula en la que emitirá su voto, indicando la fecha límite para la presentación de éstas. La cédula deberá permitir el voto por cualquiera de las Entidades Prestadoras y Planes ofrecidos.

e) Cada trabajador emitirá su voto entregando la cédula debidamente llenada y firmada a la persona desig-nada por el empleador para recibirlas. No serán válidas las cédulas entregadas después de la fecha límite.

f) Dentro de los tres días siguientes a la fecha límite para la entrega de cédulas, el empleador publicará en el centro de trabajo los resultados de la votación, cuidando

de difundirlos adecuadamente a todos los trabajadores. g) De acuerdo con el Artículo 15º de la Ley Nº 26790, para que la votación sea válida deberán haber participado NORMAS LEGALES EL Derugno Pág. 152499

en la elección, por lo menos, la mitad más uno de los trabajadores con contrato de trabajo vigente al tiempo de

h) Se considerará elegida a la Entidad y el Plan que hayan obtenido la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos por los trabajadores. No se considerarán válidamente emitidos los votos en blanco o viciados.

i) Sin perjuicio de lo establecido en el Inc. a) de este artículo, la Entidad Empleadora podrá convocar a una nueva elección cuando no hayan votado la mitad más uno de los trabajadores con contrato de trabajo vigente al tiempo de la elección o cuando ninguno de los planes ofrecidos por las EPS haya obtenido los votos favorables necesarios de acuerdo con el inciso anterior.

Artículo 47º.- En los casos de Entidades Empleadoras que cuenten con más de un centro de trabajo, la elección se practicará en cada uno de ellos, con efecto para los trabajadores que laboran en cada centro. Sin embargo, la Entidad Empleadora podrá, si lo juzga conveniente, agrupar a uno o más centros de trabajo los que se considerarán entonces como uno solo para efectos de la elección del Plan, su contratación y cobertura y la aplicación del

Artículo 48º.- La Entidad Empleadora deberá actuar durante la elección procurando el máximo beneficio a los trabajadores, absteniéndose de toda acción que implique preferencia, ventaja o discriminación para alguna de las Entidades Prestadoras.

Artículo 49°.- La entidad empleadora convocará a una nueva votación para seleccionar a otra EPS, cuando así lo solicite el 50% más uno de los trabajadores afiliados al plan contratado.

Derecho de Renuncia al Plan Elegido

Artículo 50° .- Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, los trabajadores que así lo deseen podrán manifestar al empleador su voluntad de no participar en el Plan elegido y de mantener su cobertura de salud íntegramente a cargo del IPSS. Estos trabajadores no serán comprendidos en el

Vigencia del Plan Elegido

Artículo 51º.- Una vez vencido el plazo referido en el artículo anterior, la Entidad Empleadora procederá a contratar con la Entidad Prestadora a efectos que ésta otorgue a los trabajadores la cobertura contemplada en el Plan seleccionado, en los términos y condiciones ofrecidos. La cobertura del Plan se iniciará el primer día del mes siguiente a aquel en que se suscribe el contrato.

Quedarán comprendidos en el Plan todos los trabajadores del centro de trabajo que no hayan manifestado frente a la Entidad Empleadora, dentro del plazo fijado en el Artículo 50º de este reglamento, su voluntad de quedar excluidos de éste.

Artículo 52º.- Los trabajadores que, con posterioridad al vencimiento del plazo indicado en el Artículo 50º de este reglamento, comunⁱquen a la Entidad Empleadora su deci-sión de apartarse del Plan contratado para que su cobertura quede únicamente a cargo del IPSS, quedarán excluidos del Plan a partir del primer día del mes siguiente.

La misma regla indicada en el párrafo anterior se aplicará para los trabajadores que optaron por mantener su cobertura totalmente en el IPSS y deseen incorporarse al Plan. El trabajador puede individualmente ejercer el derecho de trasladarse del IPSS a la EPS elegida y viceversa, por una sola vez dentro de cada año contractual.

Nuevos Trabajadores

Artículo 53º.- Los trabajadores que se incorporen al centro de trabajo deberán manifestar por escrito ante la Entidad Empleadora su voluntad de pertenecer al Plan o de obtener integramente la cobertura del IPSS, dentro de los cinco días hábiles siguientes al inicio de labores. A tal efecto, a más tardar el día de inicio de labores el empleador deberá proporcionarles el folleto informativo corres-pondiente al Plan y Entidad Prestadora Elegidos. En caso de que el trabajador no realice la elección, se entenderá que ha optado por incorporarse al Plan.

Estos trabajadores nuevos quedan sujetos a la cobertura del Plan o del IPSS, según corresponda, desde la fecha de inicio de labores, sin perjuicio de lo previsto en el primer párrafo del Artículo 1º de la Ley $N^{\rm o}$ 26790.

Artículo 54º .- La retribución correspondiente a la EPS será recaudada por ésta, directamente de la Entidad Empleadora con la que se vincula contractualmente

El pago de la retribución que corresponde a la EPS por parte de la Entidad Empleadora, deberá efectuarse en la misma oportunidad prevista para los aportes al IPSS. En caso de mora en el pago de la retribución a la EPS o de los aportes al IPSS, la Entidad Empleadora no podrá hacer uso del crédito señalado en el Artículo 15º de la Ley Nº 26790.

Artículo 55°.- El derecho al crédito se adquiere a partir del mes en que se inicia la vigencia del plan ofrecido a los trabajadores cubiertos.

Para gozar del crédito, las Entidades Empleadoras deberán haber cumplido con pagar las aportaciones al IPSS y la retribución que corresponda a la EPS

La Entidad Empleadora presentará mensualmente al IPSS una declaración jurada de los trabajadores comprendidos en el Plan, adjuntado la liquidación del crédito y copia de la factura emitida por la respectiva EPS.

Capítulo 7.- DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD

Constitución

Artículo 56°.- Las Entidades Prestadoras de Salud se constituirán en el Perú como persona jurídica organizada de acuerdo con la legislación peruana; previa Autorización de Organización otorgada por la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud (SEPS).

Las EPS tienen como objeto exclusivo el de prestar servicios de atención para la salud.

Para iniciar sus operaciones requieren la Autorización de Funcionamiento otorgada por la Superintendencia, una vez cumplidos los requisitos mínimos para su organización.

Requisitos

Artículo 57°.- Para las EPS que se constituyan en la provincia de Lima, el capital mínimo será de S/. 1'000,000.00 integramente suscrito y pagado. Las EPS que se constitu-yan fuera de esta provincia, podrán hacerlo con un capital menor. La SEPS determinará para éstas últimas los criterios y montos de capital mínimo requeridos. El capital mínimo se mantendrá en su valor constante, actualizándose anualmente en función a los índices que determinará la SEPS

Artículo 58º .- Las EPS mantendrán los márgenes de solvencia y los niveles de otros indicadores determinados por la SEPS para garantizar la solidez patrimonial y el equilibrio financiero, de sus operaciones en el corto y mediano plazo.

Artículo 59°.- Las EPS deberán contar al menos con la infraestructura propia indicada en el Anexo 4. La infraestructura propia debe ser suficiente para atender directamente al menos al 30% de la demanda de prestaciones de sus afiliados.

Por disposición de carácter general la SEPS puede modificar estos indicadores o crear otros de acuerdo a las necesidades de regulación del sistema.

Infraestructura Propia

Artículo 60°.- Se entiende por infraestructura propia aquella que se encuentre bajo control directo y exclusivo de una EPS, cualquiera que fuere el título legal bajo el cual se hubiere adquirido tales derechos.

Artículo 61º.- De acuerdo a lo establecido por el Artículo 59º de este reglamento, las EPS brindarán servicios a sus afiliados con su infraestructura propia, pudiendo complementarla, previo convenio, con servicios de otras EPS del MINSA o de otras personas naturales o jurídicas públicas o privadas debidamente acreditadas para brindar servicios de salud.

Responsabilidad de la EPS

Artículo 62°.- La EPS es responsable frente a los usuarios por los servicios que preste con infraestructura propia o de terceros.

Acceso de los Asegurados

Artículo 63°.- Es obligación de las EPS admitir la afiliación de las personas que lo soliciten. Así mismo, en ningún caso la EPS podrá negar a un asegurado el acceso a la infraestructura contemplada en el Plan de Salud

Artículo 64º.- Para operar en las zonas geográficas que determine la SEPS, podrá dispensarse a las EPS mediante norma de carácter general, total o parcialmente, del requisito de infraestructura propia, siempre que se asegure una cobertura integral y eficiente.

Autorización de Organización de una EPS

Artículo 65º.- Para obtener la autorización de organización de una EPS, las personas naturales que se presenten como organizadoras, deben ser de reconocida idoneidad moral y solvencia económica.

Artículo 66º.- No pueden ser organizadores ni accionistas de una EPS:

- a) Los condenados por delitos dolosos.
- b) Los que, por razón de sus funciones, estén prohibidos de ejercer el comercio.
 - c) Los quebrados.
- d) Los directores y trabajadores del IPSS, la SEPS y del Ministerio de Salud y sus Organismos Públicos Descentralizados.
 - e) Los directores y trabajadores de otra EPS.
- f) Los que hayan sido directores o gerentes de empresas o entidades quebradas o intervenidas por alguna Superintendencia u otro organismo de fiscalización, si se les hubiere hallado responsables de los actos de mala gestión.

Artículo 67°.- Los hospitales, las redes o establecimientos públicos de salud podrán operar como una EPS u ofrecer servicios de medicina prepagada. Las normas específicas de constitución y operación, en ambos casos, serán establecidas por el MINSA.

Artículo 68°.- Cuando los hospitales, las redes o establecimientos públicos de salud vendan servicios médicos al IPSS o a las EPS, para el cumplimiento de los planes ofrecidos, facturarán la atención de acuerdo con sus costos de operación y sin recurrir a fondos del Tesoro Público para el subsidio de estos servicios.

Solicitud de autorización de organización

Artículo 69º.- La solicitud de organización de una EPS se presentará ante la SEPS y debe contener lo siguiente:

- a) El nombre, nacionalidad, estado civil, profesión u ocupación de cada uno de los organizadores.
- b) La razón social de la empresa que se pretenda constituir.
- c) Las operaciones y servicios que se propone realizar la EPS.
- d) El lugar en el que funcionará la sede principal de la EPS y el ámbito geográfico del País en el que desarrollará sus actividades.
- e) El monto del capital con el que se propone iniciar las operaciones, con indicación de la suma que será pagada inicialmente, la que no puede ser inferior al capital mínimo solado en al Artículo 57º
- mo señalado en el Artículo 57º. f) Toda información que, de manera previa y general, exija la SEPS.

Artículo 70°.- En la denominación social de las Entidades Prestadoras de Salud debe agregarse la frase final "Entidad Prestadora de Salud".

Artículo 71°.- En la solicitud de organización se designará al representante de los organizadores ante la SEPS, acompañándose adicionalmente la siguiente documentación:

- a) "Currículum Vitae" de cada uno de los organizadores.b) Declaración Jurada de cada uno de los organizado-
- res de no encontrarse impedidos legalmente.
 - c) Proyecto de minuta de constitución social de la EPS.d) Un estudio de factibilidad económico financiero.
- e) Certificado de depósito de garantía, constituido en un banco del País, a la orden de la SEPS, por un monto equivalente al cinco por ciento del capital mínimo.
- f) Comprobante de pago de los derechos fijados por la SEPS.

Procedimiento de autorización de organización

Artículo 72º.- La SEPS verifica la seriedad, responsabilidad y demás condiciones personales de los solicitantes \boldsymbol{y} dispone los cambios que juzgue necesarios en los documentos presentados.

Artículo 73°.- La SEPS dispone que los organizadores publiquen en el Diario Oficial y en un diario de extensa circulación nacional, un aviso haciendo saber la presentación de la solicitud de organización, los nombres de los organizadores y citando a toda persona interesada para que, en el término de 15 días calendario, contado a partir de la fecha del último aviso, formule cualquier objeción fundamentada a la formación de la EPS.

Artículo 74º. Vencido el plazo a que se refiere el artículo anterior, la Superintendencia correrá traslado a los organizadores de las objeciones que se hubieren formulado, por el plazo de diez días calendario para la subsanación correspondiente. Dentro de los 15 días calendario siguientes a la absolución del traslado o sin ella, expide resolución motivada concediendo o denegando la autorización de organización, la que se notifica a los organizadores.

De ser denegada la solicitud, la SEPS devuelve a los organizadores, debidamente endosado y dentro de un plazo no mayor de tres días, el certificado de depósito de garantía a que alude el Artículo 71º de este reglamento.

Expedida en términos favorables la resolución, la SEPS otorga un certificado de Autorización de Organización.

En el procedimiento de autorización de organización no son de aplicación las normas sobre silencio administrativo positivo.

Artículo 75°.- Con el Certificado de Autorización de Organización, los organizadores quedarán obligados a:

- a) Publicar el certificado dentro de los 10 días calendario siguientes a su expedición, por una sola vez en el Diario Oficial
- b) Otorgar la escritura de constitución social, en la que necesariamente se inserta dicho certificado, bajo responsabilidad del notario interviniente.
- c) Realizar las demás acciones conducentes a obtener la autorización de funcionamiento.

El certificado de autorización de organización caduca a los dos años.

Artículo 76°.- Durante el proceso de organización, el capital pagado sólo puede ser utilizado en:

- a) La cobertura de los gastos que dicho proceso demande.
- b) La compra o la construcción de inmuebles para uso de la EPS.
- c) La compra del mobiliario, maquinaria y equipo
- médico requeridos para el funcionamiento de la EPS.
 d) La contratación de servicios necesarios para dar inicio a las operaciones.

Autorización de funcionamiento

Artículo 77°.- Los organizadores comunicarán por escrito dirigido a la SEPS el cumplimiento de los requisitos previstos en el Artículo 75° de este reglamento y demás condiciones exigibles para la operación de la EPS, solicitando se les otorgue la Autorización de Funcionamiento. Para emitir resolución, la SEPS efectuará las comprobaciones que estime necesarias, verificando de modo especial lo siguiente:

- a) Que la escritura de constitución social guarde correspondencia total con el proyecto de minuta aprobado en su momento.
- b) Que el capital inicial se haya pagado íntegramente en efectivo, al menos el monto mínimo requerido por el Artículo 58º.
- c) que sean correctos el nombre y la dirección de cada uno de los accionistas y que el importe suscrito y pagado del capital social por cada uno de ellos se ajuste a las disposiciones legales vigentes.

d) Que no figuren entre los accionistas quienes están prohibidos de serlo conforme al Artículo 67º de este reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

e) Que haya sido debida y oportunamente efectuada la publicación de que trata el inciso a) del Artículo 76º de este reglamento.

- f) Que la empresa cuente con manuales de organización y funciones y con normas operativas y de delegación de facultades.
- g) Que la infraestructura propia y de terceros con la que prestará los servicios cuenten con la acreditación del

NORMAS LEGALES E Derugno Pág. 152501

MINSA y ofrezcan condiciones de seguridad y equipamiento satisfactorias.

h) Que los planes de salud que se propone ofrecer la EPS se encuentren ajustados a la legislación sobre la materia y otorguen una cobertura adecuada.

Artículo 78° .- Efectuadas las comprobaciones previstas en el artículo anterior, pero en ningún caso más allá de 30 días calendario siguientes a la presentación de la Solicitud de Autorización de Funcionamiento, la SEPS expide la correspondiente resolución que, de ser favorable, dará lugar a la emisión de un certificado de autorización de funcionamiento. En caso de ser desfavorable, se otorgará un plazo de 30 días calendario para las subsanaciones correspondientes, vencido el cual será necesario presentar un nuevo petitorio de Autorización de Funcio-namiento antes del plazo de caducidad previsto en el Artículo 75°.

En el procedimiento de autorización de funcionamiento son de aplicación las normas sobre silencio administrativo positivo, cuando la SEPS no emita pronunciamiento dentro de los plazos máximos establecidos.

Artículo 79°.- El certificado de autorización de funcionamiento se publica en el Diario Oficial y en uno de extensa circulación nacional. Además, debe ser exhibido permanentemente en la oficina principal de la EPS, en lugar visible al público.

El certificado de autorización de funcionamiento es de vigencia indefinida y sólo puede ser cancelado por la SEPS como sanción por falta grave en que hubiere incurrido la empresa.

Cómo se actúa después de obtenida la autorización

Artículo 80%.- Las garantías y limitaciones establecidas en el Artículo 5º de este reglamento, son aplicables a las reservas y a las inversiones que las respaldan, de las EPS; así como a las reservas e inversiones de las entidades empleadoras exclusivamente afectadas a la prestación de servicios de salud mediante establecimientos propios, de acuerdo al inciso a) del Artículo 15º de la Ley Nº 26790. La Superintendencia de Empresas Prestadoras de Salud -SEPS-, establecerá los niveles o mecanismos de reservas técnicas exigibles y las demás normas y procedimientos correspondientes.

Artículo 81º.- En caso de quiebra, liquidación, disolución o revocación de la autorización de funcionamiento de una EPS, el Instituto Peruano de Seguridad Social, directamente o a través de la empresa que designe, otorgará las prestaciones que correspondan a los afiliados según los planes contratados, hasta que los asegurados realicen la elección de su nueva EPS, de acuerdo con las normas de este reglamento. Durante este período transitorio, la Entidad Empleadora no goza del crédito previsto en el Artículo 15º de la Ley Nº 26790.

Capítulo 8.- DEL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO

El Seguro de Trabajo de Riesgo

Artículo 82°.- El Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo otorga cobertura adicional por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a los afiliados regulares del Seguro Social de Salud. Es obligatorio y por cuenta de las entidades empleadoras que desarrollan las actividades de alto riesgo señaladas en el Anexo 5. Están comprendidas en esta obligación las Entidades Empleadoras constituidas bajo la modalidad de cooperativas de trabajadores, empresas de servicios temporales o cualquier otra de intermediación laboral. Comprende las siguientes coberturas:

- a) La cobertura de salud por trabajo de riesgo.
- b) La cobertura de invalidez y sepelio por trabajo de riesgo.

Son asegurados obligatorios del seguro complementario de trabajo de riesgo, la totalidad de los trabajadores del centro de trabajo en el cual se desarrollan las actividades previstas en el Anexo 5, así como todos los demás trabajadores de la empresa, que no perteneciendo a dicho centro de trabajo, se encuentren regularmente expuestos al riesgo de accidente de trabajo o enfermedad profesional por razón de sus funciones.

Artículo 83º.- La cobertura de salud por trabajo de riesgo comprende prestaciones de asistencia y asesoramiento preventivo promocional en salud ocupacional; atención médica; rehabilitación y readaptación laboral, cualquiera que sea su nivel de complejidad. No comprende los subsidios económicos que son por cuenta del Seguro Social de Salud según lo previsto en los Artículos 15°, 16° y 17º del presente reglamento.

Esta cobertura podrá ser contratada libremente con el IPSS o con la EPS elegida conforme al Artículo 15º de al Ley Nº 26790 o, cuando no existiere EPS elegida, con cualquier otra. Las prestaciones de salud son otorgadas integramente por el IPSS o la EPS elegida para cuyo efecto dichas entidades podrán celebrar y acreditar ante la SEPS los contratos de servicios complementarios de coaseguro o reaseguro que resulten necesarios.

No están permitidos gastos de intermediación sobre la venta de planes para la cobertura de salud empleando los recursos de aportación de este Seguro Complementario.

Artículo 84º .- La cobertura de invalidez y sepelio por trabajo de riesgo otorga las pensiones de invalidez sea ésta total o parcial, temporal o permanente, o de sobrevivientes y cubre los gastos de sepelio. Los beneficios de esta cobertura no pueden ser inferiores a los que por los mismos conceptos brinda el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (AFP), regido por el Decreto Ley Nº 25897 y sus reglamentos.

El derecho a las pensiones de invalidez del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo se inicia una vez vencido el período máximo de subsidio por incapacidad temporal cubierto por el Seguro Social de Salud.

Esta cobertura es de libre contratación con la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o con empresas de seguros debidamente acreditadas a elección de la entidad empleadora.

Artículo 85°.- Los aportes al IPSS y a la ONP correspondientes al Seguro Complementario de Trabajo de . Riesgo son los establecidos en los tarifarios que para el efecto establecen dichas entidades. Las retribuciones a las EPS o a las compañías de seguros son establecidas libremente entre las partes.

Artículo 86°.- La cobertura de invalidez y sepelio por trabajo de riesgo podrá ser contratada con la ONP o con una Compañía de Seguros a través del IPSS o la EPS que brinde la cobertura de salud, a solicitud del empleador. En tal caso, los contratos deben señalar las retribuciones correspondientes en forma desagregada.

Las coberturas del Seguro Complementario de trabajo de riesgo no pueden establecer carencias ni copagos a cargo del trabajador.

Asimismo, quedan prohibidos los costos de intermediación en su contratación.

Artículo 87%.- Las entidades empleadoras que desarrollan actividades de alto riesgo deben inscribirse como tales en el Registro que para el efecto administra el Ministerio de Trabajo y Promoción Social, entidad que supervisará el cumplimiento de la obligación de contratar el seguro complementario de trabajo de riesgo, aplicando las sanciones administrativas correspondientes.

Artículo 88°.- Sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, la Entidad Empleadora que no cumpla con inscribirse en el Registro referido en el artículo anterior o con la contratación del Seguro Complementario de Riesgo para la totalidad de los trabajadores a que está obligado o que contrae coberturas insuficientes, será responsable frente al IPSS o a la ONP por el costo de las prestaciones que dichas entidades otorgarán en caso de siniestro al trabajador afectado, independientemente de su responsabilidad civil frente al trabajador por los daños y perjuicios irrogados.

Capítulo 9.- SISTEMA DE REFERENCIAS

Inicio de atenciones

Artículo 89°.- Los asegurados regulares inscritos en EPS o establecimientos de salud de las entidades empleadoras, inician su atención ante la entidad en la que se encuentran afiliados, salvo los casos comprendidos en la legislación sobre emergencias, en los que serán obligatoriamente atendidos por el establecimiento de salud requerido por el asegurado. La ulterior recuperación de los valores correspondientes a la atención de emergencia se calculará en función de los acuerdos de modalidades de pago que hayan sido suscritas por estas instituciones.

Artículo 90°.- La EPS y el establecimiento de salud del empleador, en su caso; están obligados a atender al afiliado que requiera sus servicios. Si el diagnóstico determina que el tratamiento excede del plan de salud contratado, la EPS o el establecimiento de salud del empleador en su caso, será responsable de coordinar la referencia del paciente a un Hospital del IPSS, para cuyo efecto deberá comunicar en forma indubitable al IPSS la ocurrencia. Su responsabilidad sólo termina cuando el paciente es recibido por el IPSS

do por el IPSS.

Si las prestaciones no son de cargo del IPSS, éste podrá admitir al paciente trasladando los costos del tratamiento a la EPS o al establecimiento de salud del empleador según corresponda. Aun cuando las prestaciones sean de su cargo, el IPSS podrá autorizar a la EPS o el establecimiento del empleador en su caso, que continúe el tratamiento del paciente con el compromiso de reintegrarle los costos del mismo. El reembolso de los gastos realizados se efectuará sobre la de base de los convenios correspondientes.

En caso que el IPSS no acepte la referencia del paciente, la EPS o el establecimiento de salud del empleador, en su caso, donde se registró el primer ingreso del paciente, quedará obligado a continuar con el tratamiento hasta su terminación, quedando a salvo su derecho de reclamar el costo de la atención al IPSS.

En los casos de emergencias médicas o accidentes u otras situaciones que no permitan el traslado del paciente o la previa coordinación con el IPSS, la atención médica será prestada obligatoriamente por el centro médico u hospital requerido, salvo imposibilidad material comprobable para atender al paciente; sin perjuicio del derecho de reintegro de los costos correspondientes al tratamiento por parte de la entidad obligada a cubrir la ocurrencia.

Las discrepancias que surjan por aplicación del presente artículo entre el IPSS y las EPS o las Entidades Empleadoras, serán resueltas por una Comisión Arbitral Permanente designada por Resolución Ministerial del Ministerio de Salud que funcionará en la SEPS.

Capítulo 10.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Sometimiento

Artículo 91º.- La sola solicitud de organización y funcionamiento de una EPS, implica el sometimiento de ésta al reglamento de arbitraje y solución de controversias que dictara la SEPS.

Las Entidades Empleadoras, el IPSS y los afiliados a una EPS o que reciban prestaciones de salud a través de servicios propios de su empleador, quedan igualmente sometidas al reglamento de arbitraje y solución de controversias referido en el párrafo anterior.

Capítulo 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Definición

Artículo 92°.- Constituye infracción de las EPS, sancionable, en relación con lo establecido en los Artículos 6º y 7º del Decreto Supremo Nº 006-97-SA, toda acción u omisión de éstas que cause el incumplimiento de obligaciones, determinada de manera objetiva, de acuerdo a lo establecido en este reglamento y en nombras complementarias que apruebe la SEPS.

Artículo 93°. Las infracciones a las disposiciones en materia de inscripción y recaudación son sancionadas por el IPSS de conformidad con la Resolución N° 056-GCR-IPSS-97, y las disposiciones que lo modifiquen o substituyan.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Las EPS y lo establecimientos de salud del empleador, en su caso, podrán reasegurar los riesgos que asumen en aplicación de la Ley N° 26790.

Segunda.- Las entidades que prestan servicios de salud prepagados sin registro en la Superintendencia de Banca y Seguros ni en ninguna otra entidad supervisora, se encuentran sujetas a todas las normas sobre seguridad patrimonial y financiera, establecidas por este reglamento, así como a la supervisión y control por parte de la SEPS

Tercera.- Las redes de establecimientos del MINSA y del IPSS pueden proveer servicios a empresas de seguros y otras que otorguen servicios de salud prepagados.

Cuarta.- Las empresas y entidades que presten servicios vinculados a los planes de salud ofrecidos por las Entidades Empleadoras o por las Entidades Prestadoras de Salud se encuentran obligadas a registrarse ante la SEPS, quedando sujetas a su supervisión, fiscalización y control, con el fin de garantizar la eficiencia y continuidad del servicio a la Seguridad Social. La SEPS podrá disponer que dichas empresas y entidades constituyan reservas técnicas suficientes u otorguen garantías que respalden los servicios ofrecidos por las EPS o a las entidades empleadoras para fines de la Seguridad Social en Salud. La SEPS dictará las normas administrativas correspondientes.

Quinta.- El monto de las prestaciones económicas indicados en los Artículos 17º y 18º, no podrán ser inferior a los que se venían pagando al 17 de mayo de 1997.

Sexta.- Aclárase que, cuando en la Ley Nº 26790, en el Decreto Supremo Nº 006-97-SA se menciona la sigla "EPS", debe entenderse referida a las Entidades Prestadoras de Salud.

Séptima.- Derógase el Decreto Supremo Nº 018-78-TR, Reglamento del sistema de inscripción y recaudación del Seguro Social de Salud, a partir de la entrada en vigencia de los reglamentos que establezcan los procedimientos de recaudación que aprueben el IPSS y la ONP, de conformidad con el Artículo 7º de la Ley Nº 26790.

Octava.- El presente Reglamento rige desde el día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En un plazo máximo de 30 días contados a partir de la publicación del presente dispositivo, se designará, mediante Resolución Suprema, una Comisión Permanente encargada de monitorear la evolución del Sistema de Seguridad Social en Salud. Esta Comisión informará semestralmente sobre la situación económico financiera del Sistema de Seguridad Social en Salud y propondrá las medidas que considere pertinentes para el mejor desarrollo y expansión del mismo.

Esta Comisión tiene, entre sus funciones, conducir la ejecución de los estudios necesarios para la modificación en la tasa de aportación y porcentaje de crédito, sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 6° y 16° de la Ley N° 26790.

Estará conformada por dos representantes del Ministro de Salud, un representante del Ministro de Economía y Finanzas y un representante del Instituto Peruano de Seguridad Social designado por su Presidente Ejecutivo. Será presidida por uno de los representantes del Ministro de Salud.

Segunda.- Los asegurados de regímenes especiales, registrados bajo las modalidades de Continuación Facultativa, Facultativos Independientes, Amas de Casa, Chofer Profesional Independiente y Trabajadores del Hogar, a la fecha de publicación de este reglamento, continuarán gozando del íntegro de sus prestaciones a cargo del IPSS por un plazo de 5 años, vencido el cual acordarán nuevos contratos de afiliación con el IPSS, sin perjuicio de su derecho de afiliarse como regulares o de trasladarse a una EPS. Los que se afilien con posterioridad al inicio de la vigencia de este reglamento, se asegurarán bajo la modalidad de asegurados potestativos en el IPSS o en una EPS.

Dentro de este plazo, por razones de equidad, el IPSS podrá disponer el reajuste de los aportes que corresponda efectuar a los asegurados facultativos mencionados en el párrafo anterior, teniendo en consideración el nivel de su patrimonio o ingresos efectivamente percibidos.

Se exceptúa del plazo antes indicado a los asegurados facultativos que perciben rentas de cuarta categoría por el ejercicio de profesionales liberales quienes, dentro de término de seis meses contados a partir de la fecha de vigencia del presente Decreto Supremo, deberán transformarse en asegurados potestativos.

Tercera.- El IPSS queda autorizado a efectuar, durante el ejercicio de 1997, las modificaciones presupuestales que sean necesarias para adecuar su organización y funcionamiento a lo dispuesto por la Ley Nº 26790. Tales modificaciones presupuestales serán aprobadas por el Consejo Directivo y puestas en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Oficina de Instituciones y Organismos del Estado.

Cuarta.- Las infracciones que se hubieren cometido antes de la vigencia de este Reglamento serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en la norma correspondiente. Parto theo esponianeo Parto theo esponianeo presentación celálica de vértice Parto mújtole

PARTO

Z'36N N95.1

080 080 084 084 084 0

Parte multiple, todos espontáneos

Estados menociausidos y cumatéridos fornenidos Vaginitis atráfica postmenopiausida

Hemorragia postmenopáusica

ANEXO I

NOTA: Todo lo que no se encuentra considerado en este listado, por exclusión, pertenece a la "Capa Compleja", así se trate de casos de baja complejidad no muy frecuentes o prácticamente inexistentes en nuestro medio.

		_

GRUPO DE RIESGO; MADRE

ENFERMEDADES DE LA CAVIDAD BUCAL, DE LAS GLANDULAS SALIVALES Y DE LOS MAXILARES

						1806 9 Hesionas de la anola y de la ziona edentita asociadas con termonales mon
K02.1 Caries de la dentina	K02.2 Caries del camento	K02.3 Caries dentaria detenica	K02.8 Otras caries dentates	:K05.0 Gingivitis aguda	Gingwitis eron ca	Testiones de la seriorse L
.K02.1	,K02.2	K02.3	K02.3	:K05.0	K05.1	K06.2

TRASTORNOS DE LA MAMA

		ı	
Displasia mamaria benigna	NEO 2 Fibroadendais de mame	plasia mamaria benigna, sin otra especificad	Trascornos inflamatorios de la mama
NBO	N60.2	N60.9 Dis	N6:1

ENFERMEDADES INFLAMATORIAS DE LOS ORGANOS PELVICOS FEMENINOS

) !	
iv a: ab y angay at ab sectionadas ese	N76	Otras afecciones infamator as de la vagina y de la vulva
יא בי de y anigay al ab sadas de אי בי de y de	N76.0	
N76.8 Otras inflamaciones especificadas de la vagina y de la valiva	N76.2	
	N76.8	Otras Inflamaciones especificadas de la vagina y de la vulva

TRASTORNOS NO INFLAMATORIOS DE LOS ORGANOS GENITALES FEMENINOS

Z,	N31	Prolegoso gentes fernes no
z	N31.0	Urerroceae femenino
Z	N81.1	Oistocele
z	N81.2	Prolapso uterovaginal incompleto
Z	988	
Z	/8/	Displasia ce: cuello uterno
Z	N87.0	Displasia carvicat leva
2	7.28N	Displasia cervicai moderada
_	N 23	Displasia cervical severa ino clasificada en otra parte
2	987	Otros trasternos menopausicos y permenopáusicos

ļ	
	ADRE
l	MAL
	IESGO:
١	
ļ	В
-	OP O
	양

CAPA SIMPLE

OS SERVICIOS DE SALUD EN CONTA REPRODUCCION	120		lem.	azo normal	alto riesgo	n historia de aborto	n gran multiparidad	058	y joven
PERSONAS EN CONTACTO CON LOS SERVICIOS DE SALUD EN CIRCUNSTANCIAS RELACIONADAS CON LA REPRODIJECTION	Examen y prueba del embarazo	Embarazo confirmado	Supervisión de embarazo normal	234.0 Supervisión de primer embarazo normal	Supervisión de embarazo de alto riesgo	Z35.1 Supervisión de embarazo con historia de aborto	Z35.4 Supervisión de embarazo con gran multiparidad	Z35.5 Supervisión de primigesta añosa	Z35.6 Supervisión de primigesta muy joven
PERSO	732	Z32.1	234	234.0	Z35	Z35.1	Z35.4	Z35.5	Z35.6

CAPA SIMPLE

GRUPO DE RIESGO: ADULTO

ENFERMEDADES INFECCIOSAS INTESTINALES

VC0	Oblera
A00.0	Cálera des do a Vibrio chalorae O1, biotipo cholerae
A00.1	Cólera debudo a Víbrio cholerae Of , biotipo El Tor i
A01	Fiebres tifoidea y paratifoidea
A01.0	li ebre (midea
A01.1	iF ebre paraufoidea A
A01.2	
AG1.3	Probre paratifoldea C
A02	Otras infecciones cecuasa a Salmonel a
A02.0	Enteritis debida a Salmonella
A03	Sisolegia

B36 8 ;Otras modais superficiales expecificadas B36 9 ;Mcosis superficial, sin otra especificación	THAORES BENIONOS IDOMA DOODS	D 7.0 Tumor benigno spormatoso do pier y de lejido subaucâneo de cabeza, cara y cuello	D17.1 Tumor benigna ipamatoso do piel y de tejido subcutándo del trondo D17.2 Tumor bonigno lipomatoso de o el y de tejido subcutánea de miombros.	017.3 Tumbr benigno lipomatoso de piel y de tejido suboutáneo de otros sidos y de los no especificados	+	D17.7 Tumor benigno licomatoso de oxos sit os especificados	ANEWIAS NOT RICLIOMATERS THE STATE AND ANEWERS AND AND AND AND ANEWERS AND	C	D56.8 Otas anemias por deficiencia de hierra	G)	D5: Anemia por deficiencia de vitamina 312			\ \		•	5	G40° Enlopsia	GV0.3 Exidensia y singvolves epighticos diapatros refacionados con locarizaciones (focares) (parciales)	CAC y contact and the included and the i	. Cartis Interestal y standonistas e principales se contractos teladoridados con localizaciones (focales).	CAD Entered by form and view of a miles obtained to the control of the contro	G40.3 Epiepsia y sindromes epilepticos id opéticos generalizados G40.4 Otras epilepsias y sindromes epilepticos generalizados		CAPA SIMPLE	GRUPO DE RIESGO: ADULTO	TRASTORNOS DEL PARRADO, APARATO LAGRIMAL	Y ORB"A		HD00 Corugality of as intransactions of otherwise the parpage.	į	Hat Other Marradones ad parpage
A03.0 Shigelosis debida a Shigella dysembariae A03.3 Shigelosis debida a Shibella sonnei	Πį		ANAS	A23 Brucelosis		Brucelosis deorda a Bruce la abortus	Media Diubendara diuberia damis		ATI	B15 Heparitis aguda tipo A		OTRAS ENFERMEDADES VIRALES	B25.0 Orcutts por parotiditis	B26 9 Parotiditis, sin complicaciones	Conjuntivitis viral	B36 9 Otras conjuntivitis viralas		MICOS/S	Пo	Ť]	CAPA SIMPLE	GRUPO DE RIESGO: ADULTO		_	ಬ	1936 Office Michael Superficiences			B36.3 Peora negra

Hall Other infarraciones act pstepsion	HBG. (Olis ords media aguda, in subustiva
i	HEX.0 Offits media submarks sounds
HOT 1 CARTINEDS SIND THE COLORS OF PROPERTY OF SIND THE COLORS TO THE COLORS OF THE CO	
TRASTORNOS DE LA CONJUNT VA	- بيزار سيار
H10 Idonardits M40 Contraction moneralisms	ALD Peringfils agusta JOS 0 Faming secretopologie
	2021i Fathgits sguda debida sidios nicroo ganishos expedicados
H13.5 Betaroconjuntivitis	108.0 _ an ngchaing its aguda UX: প Hiftedian aguda de las vias resoltatorias superiores, no especificada
Woon	OTRAS INFECCIONES DE JAS VIAS RESPIRATORIAS
	NETRORES (20 Exercise cond)
H40 1 Glautanna primario de angulo do ento	T _s
HASTORNOS DE LOS MUSCULOS OCULARES DEL MOYMIENTO	J
SINOCULIAR, DE LA ACCOMODACION Y DE LA REFERCIÓN	, .
- 	ode Willeholds aguez, ne expedicado
Post, Couperains	OTRAB ENFERMEDADES DE LAS VIAS RESPIRATORIAS SUPERIDACS
. 52.5 Ottos trastornos de la refracción	J -
ERMH	530.1 Parity et a cobida al colen
	1
High: Other externs aguata, no mecodoxa. Figh: Other edds externse.	. 1
	Wand Triffs Breigner, no expect cada
<u> </u>	
Holly catematic processes has been expensed as the contract of	ENFERMEDADES CRONICAS DE LAS VIAS RESPIRATORIAS
Otts exemple on enferraciades virales clasificadas en one cano	SECRETARY SECURITION OF THE SE
Ţ	
	M45.U Ashba precom ramemente alergica. M45.1 Asma no alergica.
CAPA SIMPLE	J458 Asymmiss
GRIPO DE RIESGO ADILITO	
	ENHERMEDADES DE LA CAVIDAD BUCAL DE LAS GLANDU, AS
- ? [KOZ I Cantes della denina
Catholic median automates	NUZZ Califer del COMO 100 MINOR MANAGEMENTO MANAGEMENT

GRUPO DE RIESGO: ADULTO CAPA SIMPLE OERMATHIS Y BOZEMA GRUPO DE RIESGO: ADULTO CAPA SIMPLE

4 	 _, ; , , , , , ,	· 	L28.6 Profits profits [29.9 Profits deminds [30.2 Autoensibilización cultiment [30.4 Enterna intentigo [30.4 Enterna intentigo [30.5 Trimasia a be [30.5 Trimasia a be
KO2.8 Totras caries dertakas CS.0 Gingvilds aguna KO5.0 Gingvilds aguna KO6.2 Gingvilds carinds CO5.0 Gingvilds carinds KO6.2 Lescress de la chola y de la zonra edentula osociadas con tigunatismo FINH RADIO FINH	ENH HRMCOADES DEL ESCHAGO, DEL ESTOMACO Y D-L DUCDENO K20 Eschages K21 = Hilberhodas de reflajo gastroexcitagico K21 d. Enfermedas de reflajo gastroexcitagico ser eschagilis K213 = Hilberhodas de reflajo gastroexcitagico ser eschagilis K214 = Hilberhodas del reflajo gastroexcitagico ser eschagilis K215 = Hilberhodas del reflajo gastroexcitagico ser eschagilis K216 = Charcillas qualla herrorràgico K22 = Charcillas qualla herrorràgico K29 = Charcillas qualla herrorràgico K29 = Castrolis aguatico K29 = Castrolis aguatico K29 = Castrolis actórico afficies K29 = Castrolis aguatico	4ERNIA 440 Hemia Ingulhal bilacral, sin postrucción regargena. 440 Hemia umelical sin postrucción regargena. 447 Hemia umelical sin obstrucción ni programa. 448 Hemia umelical sin obstrucción ni programa. 51 ANS ENFER WEDALUS DE LOS INTESTINOS. 458 Elimitorio del polini mitable. 458 Sindrone del polini mitable sin ciercia. 458 Sindrone de coloni mitable sin ciercia. 458 Sindrone de coloni mitable sin ciercia. 458 Sindrone del coloni mitable sin ciercia.	WECOLONES DE LA PIEL Y DE, TEURO SUBCUTANEO 101 impétigo (qualquier sho anardino) [cualquier organismo] 101 impétigo (qualquier sho anardino) [cualquier organismo] 101 impétigo (qualquier sho anardino) [cualquier organismo] INFROS (NES DIC LA PIEL Y DEL TEURO SUBCUTANICO) [105 Cuasa plicitida]

Unicerial

0.00

R45.3 Hiperactividad R45.8 Otros sintomas y signos que involucran la apartencia y el comportamiento GRUPO DE RIESGO: ADULTO GRUPO DE RIESGO: NIÑO Otros sintomas y signos que involucran el estado emocional Tensión y estado de choque emocional, no especificado Darrea y gastroortorits de presunto origen inteccioso Síntomas y signos que involucran el estado emocional Nerviosismo CAPA SIMPLE CAPA SIMPLE Colera ectrico a Vibric proterae On biotipo cholerae Culore peblicio a Vibrio biotico On biotipo El Tor Infección debide a Sicherichia coli enteropazigena Obras ortorics viva es SINTOMAS Y SIGNOS QUE INVOLUCRAN EL ESTADO ENFERMEDADES INFROCIOSAS INTESTINALES ENERWOOADES INTECCIOSAS INTEST VALUS 702.0 - Er ents ucbigs a Salmonétia |Atta 0 - (Shigelosis decida e Shigel a dysontense Erucelosis debida a Brucollo melitensis A23.1 Brucolos adabida a Brucetta novacina A23.2 Brucetos adabida a Brucetta duit A23.3 Brucetos adabida a Brucetta cuita A23.8 Otres bruce usia Shgeles s debida e Shgela sonnei CIERTAS ZOGNOSIS BACTERIANAS R45.0 Nerviosismo R45.1 Inquietud y agitación R45.6 Violencia física R45.7 Tensión y estado de or R45.8 Otros sintomas y signo Fiebre paratroides B Hebre paracipides C - Hebra paratifoldes A Ohas shigolosis Fiebre tito deal 2 804 900 -000 A23.8 A04.0 Calouis de las virs y manas en enformedands classicadas en ana come GRUPO DE RIESGO: ADULTO ENFERMEDADES DILOS CHORNOS CENTRI ES MASCULNOS Vac. Hipe pas e bengra de la próstata. NA: Encompasas infermacias de la próstata. 16 51.1 Hastorics de disce lumbaty orba, son lad Subositia MSZ 0. Parioulis que sicota regunas de puello y de la ospa Sa CAPA SIMPLE SINTOMAS Y SIGNOS QUE INVOLUCRAN EL SISTEMA TRASTORNOS DE LOS CENDOMES Y DE LA SINOMIA Sussementades infamatores de la prostata OTRAS ENHARMEDADES DE BISTEMA URINAZIO. 1880 i Cistifia aguda Otros trastornos de la sincrea y del tendor Pages Distages Flagillenday affactions fillness Cistos riteratical (promos) Ureintus y sinoromo uretral Auscoso uretral Coprier le columne dorsal Mak 5 Tumbago no especificado Máz 6 Duonen le columba doras Запоутся у теповлючия Ansceso de la próstata Ureminano específica Otras gretitia DIOPSTACY HI ABDOMEN Lumbago con o Alida Unicaria alergica Prostantis aguda DRINGARIA Y ERITEMA OTRAS DORSOPATIAS Otras corealgies Nausca y vórnic Progratocialitis Rapidulopat a THESIS URINARIA MS4 1 Rapidulopat |Viol.2 | Dervioligia

M54.8.5

9<u>9</u>2

ž

M54.3

El Peruano 1

JOS 8 | JOtras infecciones agudas de sitios múltiples de las vias respirator as aumentores Hemptemos s y melena neonata es debidas a la deglución de sangre marama Diamea neonatal no m'ecclosa TRASTORNOS DEL SISTEMA DIGESTIVO DEL RECIEN NACIDO Gras canes deniales Gragovirs aguda Lesiones de la encialy de la zona edentula asociadas con traumansmo Bronquitis aguda debida a otros microorganismos ospeciticados 102-8 Than rights aguda debida a bitos misteorgenismos capocificados 102-9 Trangitis sguda no escae finada GRUPO DE RIESGO: NIÑO ENFERMEDADES DE LA CAVIDAD BUCAL DE LAS GALNIQUAS Otras politis y gastroenteritis no ir febbiosas especificaças PINFERMEDADES ORONICAS DE LAS VIAS RESPIRATORIAS Bronquiol to aguda debida a virus sincipai respiratorio Bronguit s aguda debida a Mycoplasma preumon se CAPA SIMPLE Bronquitts aguda debica a virus sincitial respiratorio espuanțui snjiidoulaeu e spigad statte starbitota CTHAS INFECCIONES DE LAS VIAS RESPIRATORIAS Bronautis aguda acbida a estreptococos Bronautes aguda aebida a vires paramiluenza Office y gestrochents no infecciosas Corte y gestroenterits toxicas Alteraciones en la crupción denter a Bronquitis aguda depica a movirus Asma predominantemente alérgica ENTERITIS Y COLLTIS NO INFECCIOSAS SALIVALES Y DE JOS MAXILARES Caries del cemento
Caries dentana deten os JÓS Ó Frangelaringile aguda Caries de la dentina Bronguiol tis aguda Asmaind a érgica Broaders agada Asma mixta CYPERIORES NFERIORES 345.1 J.15.8 J20.2 J20.4 K02.1 -20.6 2,0 545.0 150.1 2 K02 INFECCIONES VIKALES CARACTERIZADAS POR LESIONES DE LA PIET TRASFORNOS DE LOS MUSCULOS OCULARES. DEL MOVIMIENTO SINCOULAR, DHILA ACOMODACION Y DE LA RETRACCION In occión debida a Parawavirus, sin or a específicacion INFECCIONES AGUDAS DE LAS VIAS RESPIRATORIAS Otras office meetas ordnings no supurativas

Otras office and supurativa simplies reprovideation

Otras predig supurativa aguals ENFERMEDADES DEL ODO MEDIO Y LA MASTORDES Trastomos de la acompdación y de la retracción Parssitosis insegnasies y nicha expeditionality Helmmas a cleatmar, sin one especificación Seremblés con complica comes interestados Ascariasis con complicaciones incestinales Heastis Aguna upo A Heastis Aguna ipo A, sir coma henalum One outsimed alegada, no supurativa Serema on can ottas complicad anes B77.8 Ascariasis con pinas demplicaciones HSO 5 - Otica externa aguea indirindecidas ENFERMEDADES DEL OLIO EXTERNO Otros hastomos de la refracción Sarabasilgmos dis notamenas Farot bit su sin complicaciones DO LAS MEMBRANAS MUCOSAS 305.9 Rubécia sin comolicaciones OTRAS ENFERWEDADES VIRALES Vancela sin complicaciones Axcarias and especificada Otitis med a aguda serosa J22 Farrgitis sguda J22 0 Farrgitis estreprocodica Organits per pareciditis Otras and serio Oarumen impaccado vstigmatismo Ascariasis HEPATITIS VIRAL

espica.

9.49H

986.0

1891

F. 2. 2.

0.53.0

HIT.MINTABLE

877.9

r-:

802.8

EMERGENCIAS CAPA SIMPLE

SINTOWAS Y SIGNOS QUE INVOLUÇIRAN LOS SIS ICAMS CIRCULATORIO Y RESPIRATORIO

₽,	Sopias Y etros sanidos cará acas
0.02	ROL 0 Social diagnos benignes or nocentral
100 1.1	Stylio cardiaco no especificado
S S	Otros saribos cardiados
853	l soura de presión sanguir va anormal, sin clagnóstico
0.83	Lecture devada de la presión senguínda sin diagnóstico de hipocansión
R05.1	Lectura de presion baja no expecífica
7 20 20	nomeriagias de los Vies respiratorias
0.00	Epistaxis
8.4.8	RO4.8 Hemo regia de utros sultas de asa vias respuedras
5 5 2 3	Hord 9 Hemonagic celessivas respiratorias, no especimenta
R05	
Ş	Debries gargants y onle pecho
R27.0	RDA.0 Dolor del garda
NO.	Dolor en el cocho al respirar
E03.5	Topiar present at
9	3. Otros soldices en el pedio

SIGNOS Y SINTOMAS QUE INVOLUCRAN HI SISTEMA D'GESTIVO ADDOMEN

Chalda Choque, no dasificado en chalpana Fatulancialy arechipmosotres S NICWAS Y SIGNOS GENERALES RS9.0 | Aumomegal a locativada R69.1 | Acenomegalia generalizada R61 | Hipothorusia R61 0 Hiterindrosis local zoda R81 1 Hiterridrosis peneralizada Chacinedes en especificado Oras formas de choque Febre con escabilio Chaque cardingèmes Choque hipposolèmics (Nauscaly vorum Adeniviriegalia R67 0 R67 1 457.8

EMERGENCIAS

CAPA SIMPLE

	 - -						
S00.7 Traumarismis superficiales militiples del anobrazo	Social Ourse traumodismos superficiales del antebrazo	HALVAATISMO DEL TORIH O Y JOLI PIE SSCO. Gertusion del roal o	Sec. Contusion de dedo(s) del ale sin dano do o(s) uña(s)	(SSS).2 (Contrasión de medicis) ablique con daño de lata) una (s)	850 7 Traumatence superficialey multiples detiglely del toellio	990-8 Otros traumar amos superficiales del pie y del tobi lo	

QUEMADURAS Y CORROCIONES

		<u> </u>	
	epode la	j	all out clas
Guemagura del trondo, de primer grado	Quentacura del hambro y mismbro superior, de animer grado, excepto de la	Querradula de e mañeca y de la mano, de primengrado	Ouspiadura de la cacera y miembro interior, de primier grado, excepto nor lla
T21. IC	O: 17571	TZS 1 0	T241

CAPA SIMPLE

H H H	HELMINTIASIS
399	Teniass
0.888	Tomas s debida a Taenta solium
B68.1	Infecçión debida a Taenia sagnata
877	Ascarbais
27.7	Ascertable controlled other microllians Ascertable controlled other microllians
977.6	Ascarasis, no especificada
B76	Estrorguadasis
B76.0	Estrang loidiasis intestinal
879	Tricuriass
980	Enteroblasis
B82	Parascos sintestinales, sin orra especificación
1882.0	Herminijas sintestinai, shotra especificación
57.7 1.7 1.7 1.7 1.7 1.7 1.7 1.7 1.7 1.7	Pizhas tosis intestinal, sir offia especiated on
IABE.	DIABETES MILLITUS
in in	Diabetes melitus no insulinocependiento
22	Diabetes mellius asconda con deshutrición
123	Otras diapetes me litus aspecificadas
200	AND MALCOROLL OF GRAND DEPARTMENT OF THE PROPERTY OF THE PROPE
1 2 2	Amendada o constitutiva de la constitución de la co
	The management of the first of
<u> </u>	NFECCIONES AGUDAS DE LAS VIAS RESPIRATORIAS SUPERIORES
000	Rino'a inglus aguda [reshado común]
332	Faringit s aguas
J02.0	Faringilis estreprode ca
J02 8	icroorgan, smos especificadas
9.20	Famigas aguda, no especificada
6	
J33.0	Amigdalitis estreptodede:
33.8	Amigdalitis aguda accide a otros microorganismos especificados
3 .CC	Amigdalihis aguda, no especificada
FLUE	NFLUENZA (GRIPE) Y NEUMONIA
=	influenze debida a virus no identificado
11.0	
011	
911.8	Influenza con otras manifestaciones, virus no identificado
TRAS	OTRAS IMPECCIONES AGUDAS OF LAS VIAS RESPIBATOS LAS MERSIORES
120	
120.1	Bronquitis aguda debuda a Haemoonius influenzae
000	Brondiille umrija dietaba a petroptocomo

CAPA SIMPLE

PREVENTIVO PROMOCIONALES

Historia familiar de otras entermedades inflecciosas y paras tamas.
Historia familiar da enfarmedades de la sangro y de los órganos nematopoyéticos y de destructura de enfarmanismo inmunológico.

El stona familiar de otras enfermedados cindos, hutridionales y metabólicas

Historia familiar de diabotes mellitus

783.3 Z83.4

783 1 283.2 A storia familiar de trastornos de los ojos y de los otdos el sistoma respiraturio. Estoria familiar de enfermedades del sistema respiraturio. Estoria familiar de enfermedades del sistema elgestivo.

Z83.6 Z63.7

	VALES
CAPA SIMPLE	PREVENTIVO PROMOCIONALES

Z01,4	Z01,4 Examen ginecológico (genera) (de cuma)
3 207	Examer paratres de segunos
10.807	Doservación por suspectra de liberacións s
711.3	Examen de pesquisa especial para infecciones de transmistón predeminante renita
	Sexual
7114	Examon de pescuisa expensi para el vius de la inhunaceño encia numana (VIR)
211.5	Examon de pescuisa especial cara otras entermedades virales
211.9	Examen do pusquisa deceda cara otras entermedades deladas a diclizoarios y
	helmmas
 - -	Examinan de poseçu sa especial para otras enier remades innocioses y parasitarias
	(expensional section of the section
6 : 2	Examen de presquissa expecialipara onformodados infecciosas y peres tanas up
	especificadas
7.81	Example de gosquisa especial para ciacetes mel tuis
Z13.Z	Esamen de desquisa especia, para frestantas de la nutrición
Z133	Examen de payquisa dapada para trasponas mentales y del componamiento
713.4	Z13.4 Examen de desquisa especial para ciertos fraxioneix del desamble en simile
213.5	Exemen de posquisa especial para trastomos del ojo y de lo do
513.5	Examen de pesquisa especial para tristorios cardiovasculares.

PERSONAS CON RICSGOS POTENCIALES PARA SU SALUD, R. LACIONADAS CON ENERRADADES TRANSMIS BLES

7777 9 - Niconal Maria March 2007 1

		773.7 Necessage de inmunización contra la tuberculosis (ROM)
220	(a)	Z23.5 Necessario de incrimización solo contra of dianos
Z23	9.6	Z23.6 Necesicad de inmunización só o contra la difleria
223		223.7 Neces and delinmination so a contra la tos ferna
724	0	204 0 Neces and do inmunización contra a poliom el Us
r22	12	224.2 Neces cad de minimación contra la rebia
224	1.3	Z24.3 iNecescad de intrucización contra la nativa amanda
134	펀	774.4 Necestuad do inmunicación só o contra el saramolón
Z24	9.	Z24.6 Neces, and de introduzación contra la habalitis vira
737	~	7.3.7.3. Service on the latest refraction contradictional accordance to receive the contradiction.

PERSONAS EN CONTACTO CON LOS SERVICIOS DE SALUD EN CLACUNA FANCIANS PARA ACIONADAS CON LA REPRODÚCICA.

230 C. Consejo y asserciamento general scare el enticondopo ba 230 1 Insection de dispositivo anocondocivo (infacterno)

SU SALUD, RELACIONADAS PSICOSOCIALES	
PERSONAS CON RIESCOS POTENCIALES PARA SE SALUD, RELACIONADAS CON CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONOMICAS Y PSICOSOCIALES	257.0 Exprantor ocupacional at nide. 257.1 Exprantór ocupacional a la lad autón.
PERSONAS CO CON CIRCUNS	<u>257 G Expess</u> <u>757 G Expess</u>

2572	Exposición peupadenal al pelvo
7 7	Exposición acupacional a otro contaminante de laire
7 252	txxxx conpactoral a agentes toxicus or agricultus
29.7 B	Exposición caugacional a agentes taxions en ocras industrias
787.8	Exposición ocupacional a temperatura extrema
	CAPA SIMPLE
	PREVENTIVO PROMOCIONALES
722.7	Exposición ocupacional a la Vibración
257.8	Exposición ecupacional a otros factores de riesgo
Z 38.0 -	Exposición a ruido
7.258.1	Exposición at aire contaminado
258.5	Exposicion al suele contaminado
Z584	Exposeder a la radiación
208.0	Exposicióna otras contaminaciones del ambiente físico
PERSC	PERSONAS CON RIESCOS POTENCIALES PARA LA SALUD, RELIACIONADOS CON SU
5 10 L	HISTORIA FAMILIAR Y ZENSCRAU, Y AF GUNAS CONDICIONES QUE INFLUYEN SURRE A LEGIANO DE SALLIN
0 282	Historia familiar de epicepsia y otras enfermedados del sistema nervidos. Historia familiar de cemiera en dendida de la visión
	Historia familiar de sordeta o perdida ca la aucición
787.4	Historia familiar de enfermedau isquêmica del conazón y otras enformodades del sistema
	it reulatorio
282.6	Historia familiar de asmaly de chas enformedades crónicas de las vias respiratorias
	inferiores
Z82.6	i istoria familiar da artifis y orras enformedades de siscema ostcomuscular y taj do
	conjunt vo
282.7	Historia familiar de malformaciones congentas, deformidades y otras anoma las
	cro-csómicas
282.9	Historia familiar de otras o scapacidades y enformadades crónicas incapacianles no
	clastificadas en otral parte
Z83.3	Historia familiar de infección por el vitus de la tranunadeficiencia humana [VIH]
783.1	Historia familiar de oficias ontermedades infecciosas y pagas canas

Williados en otra Parte

NEXO 2

NOTA: Las Patologías o Grupos de Patologías Complejas están representados en" <i>letra cursiva y negrita</i> "	8
PLAN MINIMO	N76.0 Veginis aguda N78.2 Vulvis aguda N75.8 Duga nitramarinasa senarri musa dala senarri
GRUPO DE RIESGO: MADRE	
TEMORES MEDPLASEAS BEWIEWOS 1324 - Turnar benigan de la manna	PLAN MINIMO
ENSTERMEDADES DE LA CAVIDACIBUCAL, DE LAS CHANDLEAS. SALIVA ESIY DE LOS MAX LARES.	GRUPO DE RIESGO: MAD
KgD / Cartes de la parvina KD2 / Cartes del parverio	SYMMOD DO DE CORPERANT LINE ON CONTRACTOR OF THE
- [Caralorinos no infloranti orada de cos orogenos DENITALES FEMÉNINOS
	i I
No.2. Losiones de henda y considente a secondes con traumatame.	ojacoba Januaria
	NST.2 Protector uterphysiquel incompleto NSS - Fros on a retroute of a pellip del trem
[
V66.9 Quest, softenia de la muma	
Yours Strawgood quaker agreem NGC2 Haybodenos 5 de martia	No.7 1 Lispias a cervical modellatia N872 - Displas a cervical severa, no clas ficsicalen otra parte
ABA Francis de mande	AR 5.9 Displacing airt careto del titero, no especificada 8.00
	٦.
Displaying mameria benga	•
National Marriagnus de amama	
10	Wind 4 Incomprehensity del coeffo del fecto NYS a Electronical Incomprehensity of control fectors
N64.1 New rolds grass de la mana	
!	
ſ	ļ ·
ſ	
(AMA) three signals is strainfined as to make the AMA. Amen (the correct consolification to means	
	N65.2 Vag.nt.s atrófica postmenopáusica

ATENDON MATERNA RELACIONADA CONTA PERO TILA CAPURED

ANIMOTICA Y CON POSIBLES PROBLEMANOUS RUETO

intención unterna por etras anversacionas de los árganes pelchanos O14.5. Atomicia materon por incomprantist del malte menino (O14.5. Atomicia materon per etca anteronitada del incidio metino (O14.5. Atomicia materon per etca anteronolidade del integral del integral

PARTO

080 080	Parto Jaico espontanea
0.80	o reservación o
087.3	ON 1.1 Parts con fárcies unda
C#2	Planty, draina part newarea
0.63.0	OR2.0 Party par ussinas alectiva
1730	Parto par cerárica de conveyencia
0.82.2	
O#2.8;	Ofmas partios latinas par cerebres
0.290	are (Ar
680	Ories pareas durens interneus

PLAN MINIMO

GRUPO DE RIESGO; MADRE

0.84	O84 Parto múltiple
0.84.0	ole, todos es
084.1	Parto multiple, todos por forceps y ventosa extractoru
084.2	Parto milliple, todos por cesáreo
084.8	Otros partos múltiples

COMPLICACIONES PRINCIPALMENTE RELACIONABÁS CON EL PUERPERIO Oreas infecciones prienpirales <u>| 980</u>

PERSONAS EN CONTACTO CON LOS SERVICIOS DE SALUD EN CIRCUNSTANCIAS RELACIQNADAS CON LA REPRODUCCION

Infection de herida quiritegias obstétrica

0.86.0

232	Examen y prueba del embarazo
232.1	Z32.1 Emparazo confirmado
734	Supervisión de embarazo normal
	Supervisión de primer embarazo normal
Z35	Supervisión de embarazo de alto riesgo
235.1	Supervisión de embaraza con historia de aborto
Z35.4	Z35.4 Supervis on de embarazo con gran multiparidad
Z35.5	Supervis:on de primigesta añosa
Z35.8	Z35.6 Supervision de primigesta muy joven
1	

PLAN MINIMO

GRUPO DE RIESGO: ADULTO

A30.1 A0.1 A0.1 A0.1 A0.1 A0.1 A0.2 A0.3 A0.3 A0.3 A0.3 A0.3 A0.3 A0.3 A0.3	Colean debico a Viono cholerae D. Bioripa cholerae Colean debico a Vinor cholerae D. Bioripa El Tor Colean debico a Vinor cholerae D. Bioripa El Tor Febre strodea y parattaidea Febre parattaidea E Febre parattaidea C Crass infecciones debicas a Samone la Friedre parattaidea C Crass infecciones debicas a Samone la Friedre parattaidea E Shigelia a Saligelia diverteria a Shigelosis debida a Shigelia comei Crass shigelosis connei Crass dibigolosis Infeccion account a connei Crass dibigolosis Infeccion account a connei Crass dibigolosis Infeccion account a conneil
. ec 4	Otras enteritis vitales

!	i				ļ	
CIEKTAS ZOUNCSIS BACTERISARS		Sruceiosis dobida a Bruceda melitensis	Srucelosis debida a Brucella aportus	Brucelosis debida a Brucel a suis	debidaa	Otras pruce osis
SEK138.	A23	A23.0	A25.1	A23.2	A25.3	A23.8

HEPATIT	HEPATITIS VIRAL
8.5	Hopatris aguda tipo A
9,0,0	Heperitis aguda tipo A, sin coma recisico
876	Hepatitic agusta ripe 15
j	
OTRASH	OTRAS ENFERMEDADES VIRALES
826.0	Orquitis per paratiditis
B25.9	Parot.dits, sin combicaciones
нас	untivilis vira.
830.8	Otras con univitis y raies

	İ				
	Dermatoritos s	Tiña de la barba y del puero cape ludo	Ting delies uras	Tiña de la mano	Tiña del de Minea petis
MICOSIS	B38	835.0	B35.1	B35.2	835,3

PLAN MINIMO

GRUPO DE RIESGO: ADULTO

ļ		T-		:			i	:		
	j				 		 	ı	İ	
	 			į į		i			sape	sción
[335.4] Tina del cuerpo [Tres coupons]	Tiña mercada (Tinca inbricata)	Tita mguma (Tinca arutis)	mstoftbeic	Ches micosis superholades	versicoler	æ	nca	i Gra	B36 8 (Other middels superficiales especificartes	Micosis superioral am 0.% especificación
Sas 4 Tina del c	SUB 5 Tina mar	235 6 Tifa mg.u	B35 3 Otras darmato toele	Histo Otros mic	"BSB C "Patrings yearstooler	H36 1 Ths negra	В36.2 Рефаивлов	B36.2 Piedra regra	B36 8 (C) 48 D13	333.9 Micoele &

SOSO, AMONIUS CINCINE SERVICES

017.6 Turnor perignal igentatosa de pietig de rejido autobulando de capeza ipara y quello	o ido suportáneo del nonco	ejde succulareo de mentinas	D17.3 Turrer perigne I pomatoso de piet y de lejido subcutáneo de otos stips y de las no especificados.	popu. grico	
Turnar perigne licentatose de	D17. Tumor denigna lipameassa sa a aliy de rejide subogranen del tonica	D17.2 Tumor cerrigno I pomacoso de pel y de tejdo succuláneo do membros	urror perignal pomatoso de	D17.6 fumer benigne Apametosa dei colden cepennicities	
0.410	017.	017.2	017.3	97,0	11:2

		i		Γ	-			<u></u>		
	croin the	A temia por perment a delirano securcario a pércida de sange, debuco:	Vencia de Pierro	OSCIP Anomia por detto and a nerro sur ena pascedificación	de vrannra 312	D51.0 Anemia por cof denota de vizantra 312 ces ex a deficiende.	051. Ahemia par ceft ande vitamina 912 depica a Tala	19 63 63 63 63 63 63 63 63 63 63 63 63 63		secon licaces
PAREZ AS DICINIO ONALES	Anemias por deficiencia de nierro	A hearite por perforence.	Ohu Bill Olras accmiss condeficiencia de hierro	Anemia por ceto encla	251 Anemia por ceric encre de vica nina 312	Алетия рысесторнов	Anemia par deficiencia	Clies andmiss nutricionales	353.7 America Madding Julies	D53.6 (Ctras anem as numaronese aspecificadas
NEW TE	35C)	3,050.5	30 (0)	6735C.	0.51	0.150	D51	1083	063.7	D53.8

TRANSORNOS DE LAS GLANDULAS FIROTOFS

Hipprinadismo	1 Botie Walamagenitien	597.8 Ongs. resummer expeculturados de la gidadada ringidos	Trastorios de la gilándola tiratitica, na expecificada	
563.3	502	297,8	F-0.7	

TRASTORNOS EM SONCOS Y PAROXISTICOS (GGO TEMPOSES)

0.55	Three man
0.040	G40.0 En lenara y sindremes systepticos relacionados relacionados costa zaciones (503 es) pèrmesa
	y con abeques de micro koolikado
640.1	G40.1 Eoleps aly simmers reprepliable sinternations relacionades con transciones (focales)
	(ipardia es) y con araques de micro libral zado
2.000	CAO 2 Epilopeia y sindromos epilépticos sifromataras relacionados con coargaciones (foceles)
	(perdialos) y con apagasada in dia local zado

PLAN MINIMO

GRUPO DE RIESGO: ADULTO

operations generalizados	GRIMAL	,		obequipa los secr				GI	el párpado
integrada y samo mes es nos controlas, dos generalizados. Ovas epilecistas y sindromes epilépticos generalizados	TRASTORNOS DEL PARPADO, APARATO LAGRIMAD		Ozauele y chalacio	Orgueto y ches inflames ones profundes del párpado	Chalacio [chalazión]	Otras inflamaciones de pélipado	Blofarits	орекцей јез екорозјеј си версешвеј	tion.§ Otras ir famociones especificadas del párpado
0.400	TRASTORI	Y CRBITA	H20	0.0011	. OCH	H0.	Hor o Blataritis	1710H	9:UJ:

TRASTORNOS DE LA CONJUNTIVA (10) (Conjunty lis (Conjuint vitis

	•						I
Gorge de la maconnarda		Otras ponjuntivitis agudas	Slefamoonjunt vitis	415.8 Otras conjuntivitis	HASTOUNDS DEL CHISTALINO	f istanata scendi divinjalane	Othas calanities senties
900	110.1	67.24 F	110.5	410.8	1845TD	725.0	97578

0.W.A.	Clausoma	H40.0 Sespectia de glaucoma	Glaucoma or mario de ángulo abierto	. :	
G_AUCOMA	27H	H40.0	전 보		

TRASTORNOS DE LOS MUSCULOS OCULARES, DEL MOVIMIENTO BIACCULAR, DE LA ACONCIDACIÓN Y INFIRA REPRACION.

a refracción					
Trastorivos de la acomodación y de la refracción	Hpermetropia	ejcoly.	-Astematismo	Prescicia	Otros trastornos de la refracción
1152	H52.0	H22.	H52.3	1152.4	H52.8

ÈNFERMEDADES DEL CIDO EXTERNO

:	
o riectosa	
Ottis externa aguda no infecciosa	Ottos of tis externas
1460 1460 6	8.0911

CLAN MINIMO
GRUPO DE RIESGO: ADULTO
H60.9 TOtas external sin atts especification
militar Contras traditional de anticomercia de la contrasta de
H52.1 Citis externa en enfermedadas classificadas en oro parte.
ENFERREDADES DEL CIDO MEDIO Y LA MASTOIDES
1-86 Onds neets no supurativa
0.000 Ottle media springs shape springs shap
HEE CHE potits media agusa no supurativa
1 30 0 001

INHECCIONES AGLOAS DE LAS VIAS RESPIRATIONIAE SU PERIODES CONTRA SUNDA CONTRA SINGUIS SUNDA CONTRA SINGUIS SUNDA CONTRA SINGUIS SUNDA CONTRA SINGUIS SUNDA CONTRA				Medicacos .			no especificada
CIONES AGLOAS: RIORES Farigits eguida Farigits eguida Farigits eguida in Lairigidadiogi's ag	OBILAS VIAS RESPIRATORIAS		earnor	soloa a ceros micromigamismos espe	o essecificada	Lida	las vías respirato las superiores.
S., 20 30.20 30 30.20 30 30.20 30.20 30.20 30.20 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30	INFFOCIONES AGUDAS D SUPERIORES	Faringths agoda	/ Fairfais asmeption	Fair reits aguda de	_	JOS 0 Laingofadogits agu	J06 9 Infección aguda de

OFRAS INFECCIONAS DE LAS VIAS RESPIRATOR AS INFERIORES

	İ				
Stongtut staged	Bronquitts aguida deb da a virus hararathaeuza	a'a'rquiciltis aguda	Bronaulalitis aguda debice virus sindical respiratorio	718 Brancuickis aguda dos da ortos microcrasmismos especificados	21.9 Stonguishtis aguna, no expectiveada
720	₹.02L	121	्रहरू.	121	21 9

OTRAS ENFERMEDADES DE LAS VIAS RESPIRATOR AS SUPERIIORES

	:					
J.W. Puntis storgically vasometera	J30.0 Rhits vascmotora	USC 1 - Rivilies elergical debida al palen	ergida estacional	USC.3 Otras rim/us a érejdas	JUCA Rivitis aldrgida no especificada	

EMFERMEDADES CRONICAS DELAS VIAS RESPIRATORIAS INFERIORES

जब्	45 Asma	
4. 0	.45.0 Asmo prepor inanæmente a érgica	
040 140	45 1 Азглату а вгріса	
5	45.8 Asma mixta	

Midwala

PLAN MINIMO

GRUPO DE RIESGO: ADULTO

BNFER	ENFERMEDADES DE LA CAMIDAD BUGAL. DE LAS GLAMBULAS SALIVALES Y DE LOS MAXILARES
.X52.1	Cares de la detica
KG. 7	Carres de comento
K02.3	Osnes dentara necensia
KC2.8	Otras caries denta es
.K05.0	Or givits aguda
, 30 15 15	Gregivilis orènda
X06.2	l estones de la encia y de la zona ecéntule aspoladas con traumahanto
HNFER	ENFERMEDADES DE LA CAVIDAD BUCAL, DE LAS OLANDULAS SALIVALES
9. 吉人	Y DELOS MAXILARES
:<12	Estemattis y lesiones africe
ENTER	ENFERMEDADES DEL ESOFAGO, DEL ESTOMAGO Y DEL DUODINO
420	l-sotaq-tis
.; 5	
0.6	Entermedad del naturo gastrossotégico con espirag tis
6. 2	Enfermedad del reflujo gastroesofágico sin esofagitis
×63	Udena déplica de sub no especificado
K29	Sastifis y avodentis
K29.0	Gastriis aguda herromagida
K29.1	Otras gesicitis agudas
K29.3	Gastritis ordaice superficial
K29.4	Sastruts cronics strollos
<29.6	Oras gastritis
رة 8 الم	D.odenil.s
\ \ \ \ \	Dispepsia

HERNIA

34 34 11	Entrantation and the second se
8 40.9	
K40.2	Hemia ngunal diatera; an destrucción nigangrona
K40.9	Hernia ingainal untinural a na experiffecan, via abunacción ni gauguena
K42	Hemia umbines
8.02.0	од скаг официстра
K42.9	Herna umblical sin cestrucción in gangrana
F.4.1	Hersia restral
K13.9	นกระได้ส ณี หูลกฐาลกษ
15.k	the paratrice youstweethy intestination hermin
8.36.8	ther parabities
856.7	Investination

El Peruano (

PLAN MINIMO

GRUPO DE RIESGO: ADULTO

K58 IS various de color mitable
Kill of School of the Section of Section 1
K88 s. S.ndreme cel colon initiable ain dismes Sindrame
KS9 C Constigación
KbB 1 Darraa Funciona

Note, is propore actionary mark can distribute the Statione Space Statione Sentions calculor missible the distribute the Statione Keel Constitution and area functional.	IN ANTORNOS DU LA VESICULA MILLIN, DE LAS VIAS BILIANES	ARLT Cotolshia calarica	INTEGCIONES DE LA PIEL Y DE TOURO SUBCOTANEO	101.0 Impetigo (sua cuier sito a posimica) positiquier organismo). 101.1 Impetigimbación do otras demarcais.	INFECCIONES DE LA PIÑE Y DEL TEURO SUBC. PANEO
K58 X K59 C X50 1	TRANTE	A.877	() () ()	5:3 5:5	INFEC

L05 | Quiste pionical

DESMATITIS Y ECZEMA	L20.8 Ocras domist halatha siña das	_20.9 Decreating attiples, no depocificada	. 21 * Demotics sebondica mariti.	L23.0 Dermatus a árgida de comado dobusa a tratales	riacio debida a a	1.23.2 Demastitis alargina de contacto octida a cosmetidos	

Demmaritis and good do control debide a colorandes

Demmaritis and good do control debide a colorandes

Demmaritis alergical do control debide a colorandes

Demmaritis alergical do control debide a colorandes

Demmaritis alergical de control debide a marine an contracto con la pic

Demmaritis alergical de control debida a marine accepto las armanicals

Demmaritis alergical de contrado debida a minima accepto las armanicals

Demmaritis alergical de contrado debida a marine accepto las armanicals

Demmaritis de contrado debida a cidade a deforgantes

An Increa lis de contrado por intertes, debida a deforgantes

An Increa lis de contrado por intantes, debida a delorgantes

Cermanicis de contrado por intantes, debida a delorgantes

Dermastis de contacto por misantes, debida e cosmetidos

Demails are contracto por internes debida a organismo authero con la ciel Jermatika de contracto por internes debida a ofregos en cuntecto en mana. Demails de contracto por internes, debida a alimentos en contracto con la del Demails side contracto por internes, debida a relamas excepto las almenticas demails de contracto con internes, demáila a relamas excepto las almenticas demails de contracto con internes, demáila a stros agentes.

PLAN MINIMO

GRUPO DE RIESGO: ADULTO

121	Dematitis decida a sustanças ingendas
127.0	Enteción cutánea generalizada ocidica a drogas y medicamentos
. 121	Husbon butánda pealizada debida a drogas y medicamentos
127.2	Dermatitis decida a ingestion de almentos
30 [7]	Dermalitis debida a citas sustancias ingerioss
27.9	Demalitis decida a sustancias ingeridas no especificantes
-73	struc
1.25.0	Prur lo ana.
3	Printo escribra.
28.7	Prunto vulvar
1293	Entrito anegantial no especificado
8 671	Otivos priunitos
583	Fruito no especificado
08.1	O. as demactis
L30.2	Autosensia kzacien aufarea
E 08.	
7 OST	Eriems intercripo
7: OS =	
1.30 B	Otras dermattis especificadas
URTIC	URTICARIA Y ERII HMA
.00 -01	Uniceria
0.081	LSO.2 Uticara xièrgica
OTGAS	OTAKS DORSOPATIAS
	2
- 15 /4! 15 /4!	MS1.1 Hastomes de dateu umbar y etres, con radioulecatie. MS4.0 IPan cultis que arecta recimes del cue tory de la espada.
1,54,1	
1542	Carvagua
MS4.3	Öla: ca
M54 4	Edition and other man
の 製 を	
MS4 6	(Bolds an lacolumna dense)
¥84.9	Oras dovasig cs
TRAST	TRASTORNOS DE LOS PECICINES Y DE LA SINCAJA.
MOG	Since this is terrosinavitie
79M	Olice hastorics de la sirovia y de tendón
OTRUS	OTRUS TRASTORNOS DE LOS TEJIDOS BLANDOS

on the contraction continued contract of the manual and the presences	the for regress			demas
 Series des crepulations crop 		AND BRIDE BRIDE AND ARCHITICAL	MS0.3 Orens means del codo	MORA Otras Samilio parendadimas
200	10.00	270 AF	37.70.3	46.74.4

GRUPO DE RIESGO: ADULTO

PLAN MINIMO

GRUPO DE RIESGO: ADULTO

PLAN MINIMO

SINTOMAS Y SIGNOS QUE INVOLUCRAN EL ESTADO . EMOCIONAL			_	K45.0 Violential listea		R46.8 Orros sintomas y signos que involucran la apariencia y el comportamiento		PLAN MINIMO	ONIN OBSERGED OF BEING		ENFERMEDADES INFEDCIOSAS INTESTINALES	- 1	. ا	ACC Colera delard a Vita o biolerae C1, biologo E1, of		AC1.2 Rebre parationdes B	l	ACCO Entering debide a Samone la	Ι.	AGLS OURS BUILDING	1	ACB 3 Offices entering viralles	ENFERWEDABES INTECCIOSAS INTESTINALES	AdA Dismen y gastroenterius de presumo oligen infeccioso	C EN LAS XCCONOSIS DACITED DANAS		A23.0 Bruce sets debica a Brucela mentensia	i '	623.2 Princepsis pebba a Studelts suis	١
M.Vb Orges oursitis de la recula. WRD 8 Burella del toccomor	cadera Bursins (squidities	M70 S. Otros trascomos de los lejudos blandos rolacionados con el uso, el uso excesivo y la prosión	:M70.3 Trastorro no especificado de los tej dos o andos relacionado con el uso excesivo y la cresión	A Management of the second of	9.7.1.a. Eustablish of calculations and the Market Market Anna Student Subfections and Market Anna Student Subfections and Sub		MATA Deposits de calció en la colas secosa MATA a formar a conservada en ser altra		M71.9 Eursopatis no especificada	LITIABIS URBARIA. N.7. Cabulo do las viss <u>un arias en entermedados caribadas en otra parte.</u>	. Characht saudhair iad andachtachta ar ann	N30 Costra agus	N30.1 Cisti's Hersteral (cronica);	Urelidis y sindrano uretrel	No.2.0 Abscess trettel	A.3.2 Organ petrilis		ENFERMEDADES DE LOS DECAROS CENTRES MASCULINOS	N.4. Enferteerades militarisations on a private		N41.2 Abscessible prostate	NATS Chrospitadaste infanctionaria similaria		\simeq	Ally) (born-browningens identions & Agustalias and profile	SINTOMAS Y SIGNOS QUE INVOLUCHAN EL SISTEMA	ង្កា	Náuses y vôndo	R12 Actoez	

1

INFOCCION IS VIRBIES CARACTERIZADAS POR LESIONES DE LA PIEL. Y DE LAS MEMBRANAS MUCOSAS

	Varice's sin complicaciones	
P05.4	Saramoión con complicaciones intexanetes	CTRAS INFECCIO
H05.8	Salabatic con atras completes	INTERIORES
809.8	Spramoton sin complicacionas	J20 Bronoutis
ଚ ଅଧି ପ	Bubéo e en complicaciones	J200 Brandle
334.4	Intección debida a Papavavilue, sin otra describicación	J20 1 Brongulis
. IPA]	- EPATH S WAA	
315	Hepetitis soudatios A	
315.8	gotagen emponis.	JZD 5 Promotts
CIRAS	CHAS ENFERMEDADES VIRALES	224.0 alchemic alchemic 8.20
B26.0	Organis per parecians	
B28.9	Perotiditis sin complicaciones	la
HE. KILL	HE WIN IESS	7 3
 ::	Saciliasis	
0770	con complicationes intestinales	
E77.8	//socitiasis con pleas complicaciones	ı.
15) 1- 1- 1- 1- 1- 1- 1- 1- 1- 1- 1- 1- 1-	Assenseis, no especificada	
H82	Parasitos sintestinales, sin otra especificación	
E32.0	"-emintasis imeschal, sin olda especificación	
	CEMBRACK FOR SECURITY MACHECIAN CONCOLORS	7.04.04.04.04.04.04.04.04.04.04.04.04.04.
100NB	TIGORIO (1770) VITINOS MINOS CON CONCINOS CARROS, LATERA COMO MANTA MANT	
F52	Tractorios ae la scomocación y de la refracción	K62
920	Harmoria	
	Mode	$\overline{}$
: 52.3	Aer achaniemo	K02 8 Otras caris
-52.4		<u>K00.5</u> Ging vites
-32.8	Ocros hearmande la reflacción	KOS 2 Lexiones o
ENFER	HINTERMINISTER OF COURT EXTERNO	음!
6.79	Oths externe aguda, no infections	- 1
6 10 T	Of as only externes	i
±1.2	Cerumen impactado	K52 8 Otras colf
95 EEN EEN	SHOREWAYS ALT COOKING COOKING AND AND AND AND AND AND AND AND AND AND	FETO Y RUGIEN NA
H65.0	H6S.0 Ohlis media agusa serssa	Piloto a Secondario
1,165.1	Otra ctitis media aguda, no suduraliva	
465F.	Otras outis med as próncias no suburativas	
ı	Ottis med a ne suburativa, sin otra especificación	Brown, ord 1
<u>و</u>		
00000	VERCOIONES ACUDAS DE LAS VIAS RESPIRATORIAS	P62.6 Fear recie
SUPERIORES	52b01	≌ [3
60F	Faringt's sguta	Cross makes
	arrate abstraction	00.000 H (0.000)
6 70 C	Fat national agency as control microting artist for experiments.	
5 3 5	Harrigh slatted to report heads	

0 % 0 % 0 %	Langotarrojts sguda Crasmicacines animas de anos molitojes de ex viax responsiblicas suceriores
CLRSG INFEGRES	CLIRAS INFECCIONES DE LAS VIAS RESPIRALORIAS INFERIORES
120	Breneu tis souda
0020	Promoting agouth nebudis a Mycoplasma pharmon se
0 0	District the partial architer or present sections.
12020	Bronding agents actives a description of a second active of a second a
<u>125</u> 8.	Promoutis aguda oco de a virus strokia, respirator o
J20.6	Brownits aguda debtos a rinovaus
8 단 단	-Brangui's eguda debida e otros Microaganismos especificados
2 S	oronquio i signos. Istorio no risian na debido o una simplial resolicitorio.
1	
五十五十二 1000年11日 1000年	ENFERMADADES CRONICAS DE LAS VIAS RESPIRATORIAS.
0000001 VI 000000000000000000000000000000000000	00000 00000
0.624,	Asma predon ranjerrena aldigica
55 57 2	Asmano alérgios
ω. Ψ.	Asma midis
ENFE	ENFERMEDACES DE LA CAVIDAD RUCAL DE LAS GAENIQUI AS
3.4.2.V	
	Archaeches er is erupoion donlerre
 - -	Carres de la comme
2,50X	Canas del cemento
702 N	Value Optional discussions and Communication of the
KOO S	Gina y listanda
K06.2	Lexiones de la chols y de la zona edértula axidiadas con treunalismo
:NTE)	ENTERNITS Y COLITIS NO. Nº ECC. 0.345
KS.	Otras politis y gestroenteritis no intercosas
 120 1¥20 1	Coms y gastroentertis tóxicas
χ 25 32	Otras coltis y gastroementis no inferralosas especificadas
FETO	FETO Y RUCHEN NACIBO A PRUTI GOS POR FALTORUS MATERNOS Y POR
CD4FFL	COMPLICACIONES DEL FARKA 1701 DEL TRAKARO DE PARTO Y DEL PARTO
740.0	Feature recover assertito of contident pain transmission higher tensives de la medito
ا چور د	han provide madife efectualm par camplicaciones maiornes de cerbidica
P91.	Peter vivies sacists apachabas pur presentacina massaula artes nel trabaja de parte
<u> </u>	l'ero i rectan marthy africados per campitiraniones de la placema, del condon malafraal y de fas minaprians
6.294	Field s recibit and de sandas par placenta present
TREST	TRASTORNOS DEL SISTEMA DIGESTIVO DEL FETO Y DEL KHOIEN NACIDO
hid.	dal sedemo digestivo
3 6 4 <u> 0</u>	Office periodicitis manufalles Lemonagement in model and resolved from the resolved for the following the properties of the following the periodicities of the following the fol
e (e) i an	France periods / material rate of the second

Ocros hastomos del perdonec Acherencias peritonesios Hempentoneo

ORNOR DE LA PESICIALA BILDAR, DE LAS PARS RILIARES Y DEL PANCREAS

N80.0	Applied to the control of the period of the confidence of the conf
KA9.2	KAR.2 Withoute due tourised to billion wire colorigating
5.883	688.3 Chicala de conducto útitar can colongias
N.80.4	Nist Citizaln de conducto bilher con cohectaitis
8303	KRB.5 Culturin de cunducta biliar sie colungitis oi coleccitics
K80.8	Unas colethiasis
N.81.0	KB. B. Cairaktia agada
K83.0	KR3.0 Calangus
17.83.9	Observe der conducte biller
K83.2	Parfacución del conderno billor
584	Presentific agasta

OTRIN ENFORMEDADES DEL SISTEMA DIGENTIFICADO.

RMS Offices enformentation der sixte den myresten	Hermiteness	Melann	8 V.2.3. Hemovingin gastrolatestradism experificacio
22.5	67.63	1767	8.92.3

TRASTORNOS DE LA PIEL Y DEL TEMPO SUBCUTANEO REL ACIONADO CON RADIACION.

LSS 0 (Quemadura solar de prime, ergeo	1.55.1 Oceangeborg spire de segundo gendo	

OTHON TRASTORNOS ARTICULARES

:		
ļ !	1	
٠.		
İ	-	
	١.	
	١,	
	6	
	3	
	35	
-	Ġ;	
췯	90	
2	Mps.	
sa de las	'dpaga's	
vnos de la	'alprophragage	
rastornos de la t	"Alpropa of the one	
os irristranos de la l	Mproba of the manager	
Otros trassamos de las	Tesadorena de la spisala,	
8 Otros traspantos de la	9 Treatment de la souda,	
M22.8 Orros rensentos de la edada	MO2.9 Transment to ready, no especificado	

Liteans Prepares

İ			
		ENFERMEDABLE INTRADITORIAS DE LOS ORGANOS PLLMOND FUNGANDOS	
N. W. W. Calcolor del ninda	NOSE 1 Colonia la contra	EDUHES INTLAND TORIA	N70.9 Supplication or other regions
4.2.0	2 9000	ENFERM	570236

		i
	ļ	
	;	
 Parametricity producity pelalica aguain	Permenals pelvion aguala, fementica	
65130	823.3	

TR ISTORNOS NO INFLAMATORNOS DE LOS ORGANOS GENTICLES PEMENTOOS Nº3,8 | Últim débutingões traciam o reginales anomaises especificadas

PLAN MINIMO

EMERGENCIAS

EMERGENCIAS

PLAN MINIMO

ENFERNEDADES ISQUIMICAS DEL CORAKON	-
Anglian de publia	
Angian inesiable	
diamentaria de presidente aspresa de cumantaria.	
Orens for respectification de regions de perbo	
stayina de pecha, no equelficada	
Injure egude det askaradia	
Oreas formus de enfermedad byweinten eguda del corazón	
Евустведей герпадам пункт бог сттада, во серестреной	

	CICLY ESTRAIGHT
7 Taguitarak	Jaguiçardia parazitik a

28

Decrease pleasad no cles (feeds on otto parte

ENFERMEDADES DE LA CAUDAD BUCAL, DE LAS GLANDOLAS SALINALES Y

	periodesia fond
	i o cajeranedas
	o noticipality state
	Johnda v necesi
コスパ オギエン	Pandida de dieutes
DE. 7.235 475	K08.j

Apendianis egindi Apendianis egindi eni perbandik generaltada Apendianis egindi esi akserse peritoneal ENFERRACIO, DEN DEL TENDO. E. KIS Apendianis agentis A.S.B. Apendianis agentis **1000**

MERNE

8.26.3	Hea par criteaia Bilier
K36.3	Direcolatracemes del intendine
A150.5	Adherencias ibridasi intestinales con obstrucción

PINERNEDADES DEL PERITONEO

			profilentia
Ref Perioditis	Perinaritis aguale	spiroprot saig;	Perforation in expecification
861	888.9	KGEN	K63.9

zación de varios sorteos en el Casino La Hacienda, los días 26 de

marzo, 16 de abril y 14 de mayo de 1997.

Artículo 2º.- Procédase a la publicación de la presente
Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en uno de mayor
circulación en el lugar en donde opere el Casino de Juego, en caso de no interponerse contra la presente Resolución, los recursos impugnativos que faculta la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, dentro del plazo de ley, o una vez agotada la vía administrativa sin que hubiera sido revocada la sanción impuesta.

Registrese y comuniquese.

GREGORIO LEONG CHAVEZ Presidente de la Comisión Nacional de Casinos de Juego

10112

RESOLUCION Nº042-97-CNCJ

Lima, 25 de julio de 1997

Visto, el Informe Nº 54-97-ST/CNCJ de la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Casinos de Juego sobre la aplicación de una sanción a la empresa GOLDEN PALACES.A. por no haber cumplido con comunicar oportunamente a la Comisión Nacional de Casinos de Juego, la realización de varios sorteos en el Casino Golden Palace los días 26 de marzo, 16 de abril y 14 de mayo de 1997.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio Nº 393-97-ST/CNCJ, la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Casinos de Juego pone en conocimiento de la empresa GOLDEN PALACE S.A. que al no haberse comunicado oportunamente y de conformidad con lo establecido en la Directiva Nº 019-95-CNCJ la realización de varios sorteos los días 26 de marzo, 16 de abril y 14 de mayo de 1997 en el Casino Golden Palace, hecho que constituye una infracción sancionable de conformidad con el Reglamento de Casinos de Juego, se les otorga un plazo de tres días hábiles para que formulen los descargos que consideren convenientes; Que, con fecha 23 de mayo de 1997, el GOLDEN PALACE

S.A. presenta una comunicación a la Comisión en la que señalan como descargo que consideraron no necesaria la comunicación de dicho evento a la Comisión debido al desconocimiento de la Directiva Nº 019-95-CNCJ y que dicha Directiva obra en poder

Que, conforme lo dispone el Artículo 1º de la Directiva Nº 019-95-CNCJ, expedida por la Comisión el 5 de diciembre de 1995, todo titular deberá comunicar a la Comisión Nacional de Casinos de Juego por escrito y con una anticipación no menor de dos días hábiles, la realización de cualquier actividad distinta a la de la explotación de los juegos autorizados;

Que, en consecuencia, el hecho indicado en el Oficio N 393-97-ST/CNCJ, al constituir el incumplimiento de una Directiva expedida por la Comisión califica como una infrac-ción sancionable según lo establecido por el Artículo 50º del Reglamento de Casinos de Juego, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 01-95-ITINCI;

Que, según los cargos de recepción que obran en los registros de la Comisión, la Directiva Nº 019-95-CNCJ fue notificada a la empresa GOLDEN PALACE S.A. el 12 de diciembre de 1995, por consiguiente es inexacta la afirmación de dicha compresa respecto de que reción travistran. ción de dicha empresa respecto de que recién tuvieron conocimiento de esta Directiva el 11 de mayo de 1997;

Que, el Artículo 11º inciso o) del Reglamento de Casinos de Juego, establece como atribución de la Comisión solicitar las informaciones y las comprobaciones que considere necesarias en resguardo del interés público, y que toda actividad que se desarrolle o vincule a la actividad de los Casinos de Juego es necesario que sea comunicada con la anticipación del caso para efectos de evaluar sus efectos en las operaciones de juego, hecho que no pudo concretarse en el presente caso por el incumplimiento de la empresa titular del casino; Que, siendo la Comisión Nacional de Casinos de Juego la

autoridad administrativa competente para imponer sancio-nes, es de su injerencia adoptar las acciones de ley que

De conformidad con los Artículos 11º, 50º y 52º del Reglamento de Casinos de Juego, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 01-95-ITINCI, los Artículos 7º, 8º y 11º del Decreto Supremo Nº 014-96-ITINCI y la Directiva Nº 019-95-CNCJ; así como a lo acordado por los miembros de la Comisión en su sesión ordinaria de fecha 2 de julio de 1997;

SE RESHELVE:

Artículo 1º.- Sancionar a la empresa GOLDEN PALACE S.A. con una AMONESTACION por incumplir la Directiva Nº 019-95-CNCJ, al no haber comunicado oportunamente la

realización de varios sorteos en el Casino Golden Palace, los días 26 de marzo, 16 de abril y 14 de mayo de 1997. **Artículo 2º.**- Procédase a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en uno de mayor circulación en el lugar en donde opere el Casino de Juego, en caso de no interponerse contra la presente Resolución, los recursos impugnativos que faculta la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, dentro del plazo de ley, o una vez agotada la vía administrativa sin que hubiera sido revocada la sanción impuesta.

Registrese y comuniquese.

GREGORIO LEONG CHAVEZ Presidente de la Comisión Nacional de Casinos de Juego

10113

RESOLUCION Nº 043-97-CNCJ

Lima, 25 de julio de 1997

Visto, el Informe Nº 56-97-ST/CNCJ de la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Casinos de Juego, mediante el cual se informa que con fecha 13 de mayo de 1997, un Supervisor de la Comisión Nacional de Casinos de Juego levantó un acta en el Derby Gran Casino por la comisión de un hecho sancionable.

CONSIDERANDO:

Que, según consta del acta de fecha 13 de mayo de 1997 levantada por un Supervisor de la Comisión Nacional de Casinos de Juego, en el Derby Gran Casino de la empresa titular INVERSIONES PIRAMIDE S.A., no se grabó con imagen y en forma ininterrumpida el juego que se realizó en las mesas de Ruleta Nº 01 y Craps Nº 01, las operaciones de la caja central y el ingreso de los usuarios al local, durante las horas de funcionamiento del casino en dicho día;

Que, el hecho descrito en el acta se encuentra acreditado con las cintas originales de vídeo del Derby Gran Casino referidos al incidente, observándose que el día 13 de mayo de 1997, la grabación del juego en las mesas de Craps Nº 01 y Ruleta Nº 01; las operaciones de la caja central y el ingreso a los usuarios al local se interrumpió entre las 19:23' horas y las 19'25" horas aproximadamente; Que, con fecha 19 de mayo de 1997, la empresa INVER-

SIONES PIRAMIDE S.A. presenta su descargo a la Comisión en el que reconoce la ocurrencia del hecho, sin embargo señala como descargo que no contaba con un equipo de protección porque el equipo UPS que falló se encontraba en devolución al momento del último corte;

Que, el Artículo 41º del Reglamento de Casinos de Juego, probado mediante Decreto Supremo Nº 01-95-ITINCI, establece que los casinos tienen la obligación de mantener en operación durante las horas de funcionamiento, un sistema de vídeo que grabe con imagen y audio y sin interrupción el ingreso de los usuarios al local, el juego que se realiza en cada mesa y las operaciones de caja; y que, en concordancia con la Directiva Nº 18-95-CNCJ, expedida por la Comisión el 12 de octubre de 1995, la obligación de mantener un sistema de vídeo que grabe ininterrumpidamente el juego que se realiza en cada mesa abarca desde el inicio del procedimiento de apertura de la mesa de juego efectuada con la intervención de un representante de la Comisión; Que, conforme al Artículo 50º inciso l) del indicado

Reglamento, constituye infracción sancionable incumplir con lo establecido en el Artículo 41º del Reglamento; en consecuencia, el hecho descrito en el acta constituye una infracción sancionable de conformidad con el Artículo 52º del Reglamento;

Que, de acuerdo a lo señalado en el inciso c) del Artículo 44º del Reglamento, la empresa titular responde por los actos de sus apoderados, gerentes, administradores y dependien-

Que, siendo la Comisión Nacional de Casinos de Juego la autoridad administrativa competente para imponer sancio-nes, es de su injerencia adoptar las acciones de ley que

De conformidad con los Artículos 11º, 41, 44º, 50º inciso l) y 52º del Reglamento de Casinos de Juego, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 01-95-ITINCI y con los Artículos 7º, 8º y 11º del Decreto Supremo Nº 014-96-ITINCI; así como a lo acordado por los miembros de la Comisión en su sesión ordinaria de fecha 2 de julio de 1997;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Sancionar a la empresa INVERSIONES PIRAMIDE S.A. con una multa equivalente a 12 UIT vigente

a la fecha de hacer efectiva la cancelación, por no haberse grabado con imagen y en forma ininterrumpida el juego que se realizó en las mesas, las operaciones de la caja central y el ingreso de los usuarios al local, durante las horas de funcionamiento del Derby Gran Casino, el día 13 de mayo de 1997.

Artículo 2°.- El importe de la multa impuesta deberá ser abonado en el Banco de Lima, Cuenta Corriente Nº 00044-107-0019-58 a orden del MITINCI, debiendo acreditar el correspondiente depósito ante la Comisión Nacional de Casinos de Juego dentro de los tres días calendario siguientes a la fecha de publicada la presente Resolución; caso contrario se procederá a ejecutar la Carta Fianza a que se refieren los Artículos 46° v 47° del Reglamento de Casinos de Juego.

sinos de Juego dentro de los tres días calendario siguientes a la fecha de publicada la presente Resolución; caso contrario se procederá a ejecutar la Carta Fianza a que se refieren los Artículos 46° y 47° del Reglamento de Casinos de Juego.

Artículo 3°.- Procédase a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en uno de mayor circulación en el lugar en donde opere el Casino de Juego, en caso de no interponerse contra la presente Resolución, los recursos impugnativos que faculta la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, dentro del plazo de ley, o una vez agotada la vía administrativa sin que hubiera sido revocada la sanción impuesta.

Registrese y comuniquese.

GREGORIO LEONG CHAVEZ Presidente de la Comisión Nacional de Casinos de Juego

10114

RESOLUCION Nº 047-97-CNCJ

Lima, 25 de julio de 1997

Visto, el Informe Nº 62-97-ST/CNCJ de la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Casinos de Juego, mediante el cual se informa que con fecha 24 de mayo de 1997, una Supervisora de la Comisión Nacional de Casinos de Juego levantó un acta en el Casino La Hacienda, por la comisión de un hecho sancionable.

CONSIDERANDO:

Que, según consta del acta de fecha 24 de mayo de 1997 levantada por una Supervisora de la Comisión Nacional de Casinos de Juego en el Casino La Hacienda de la empresa Titular GOLDEN GAMING S.A., la dealer encargada del juego de la mesa de Black Jack Nº 01 procedió a efectuar una jugada más después de la jugada en la que apareció el cortador:

Que, el hecho descrito en el acta se encuentra acreditado con la cinta original de vídeo del Casino La Hacienda referido al incidente, observándose el día 24 de mayo de 1997 en la mesa de Black Jack Nº 01, que a las 00:14' horas, en el transcurso de una jugada, aparece a la vista de los participantes el cortador y no obstante este hecho, la dealer encargada del juego incorrectamente efectúa una nueva jugada;

Que, con fecha 28 de mayo de 1997, la empresa GOLDEN GAMING S.A. presenta su descargo a la Comisión en el que señalan que lo sucedido es un hecho no intencionado y que reconocen que ha sido por un descuido o distracción de la dealer y que su personal y la empresa son conscientes de esta infracción y se comprometen fielmente a poner más celo y cuidado en su trabajo;

Que, constituye una obligación del Estado respecto de los juegos de azar, velar por que se conduzcan honestamente y que para tal fin, mediante los Reglamentos de Juego se establecen reglas claras para garantizar la transparencia y correcto desarrollo de los juegos autorizados a operar en los accipac.

Que, el Reglamento del Juego de Black Jack, aprobado mediante la Directiva Nº 04-96-CNCJ, en su Artículo 16º, dispone que inmediatamente después que concluya la jugada en que apareció el cortador, el dealer debe nuevamente barajar los mazos de cartas siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 5º de dicho Reglamento;

Que, está acreditado que se incumplió el Reglamento del Juego de Black Jack en el Casino La Hacienda, lo cual constituye una infracción sancionable según lo establecido en el Artículo 50º inciso a) del Reglamento de Casinos de Juego, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 01-95-ITINCI;

Que, para la determinación de un hecho sancionable por el Reglamento de Casinos de Juego se debe aplicar un criterio objetivo y de razonabilidad, siendo relevante solamente para ponderar la sanción aplicable, la conducta dolosa o culposa del agente infractor, así como la existencia real o potencial de daño o perjuicio material derivado de su actuación;

Que, debe tenerse en cuenta que según lo manifiesta la Supervisora de la Comisión en su informe a la Secretaría Técnica, fue el propio personal del casino quien inmediatamente detectado el incidente le comunicaron el hecho, con lo cual se advierte que no existió ánimo de ocultar este hecho

por parte del personal del casino; Que, siendo la Comisión Nacional de Casinos de Juego la autoridad administrativa competente para imponer sanciones, es de su injerencia adoptar las acciones de ley que correspondan;

De conformidad con los Artículos 11°, 44 inciso d) y 50° inciso a) del Reglamento de Casinos de Juego, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 01-95-ITINCI, los Artículos 7°, 8° y 11° del Decreto Supremo N° 014-96-ITINCI y con la Directiva N° 04-96-CNCJ; así como a lo acordado por los miembros de la Comisión en su sesión ordinaria de fecha 9 de julio de 1997;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sancionar a la empresa GOLDEN GA-MING S.A. con una AMONESTACIÓN por incumplir el Reglamento del Juego de Black Jack, al no cumplirse con el procedimiento de barajo de cartas inmediatamente después de concluida la jugada en la que apareció el cortador, el día 24 de mayo de 1997, en la mesa de Black Jack N°01 del Casino La Hacienda.

Artículo 2º.- Procédase a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en uno de mayor circulación en el lugar en donde opere el Casino de Juego, en caso de no interponerse contra la presente Resolución, los recursos impugnativos que faculta la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, dentro del plazo de ley, o una vez agotada la vía administrativa sin que hubiera sido revocada la sanción impuesta.

Registrese y comuniquese.

GREGORIO LEONG CHAVEZ Presidente de la Comisión Nacional de Casinos de Juego

10115

PODER JUDICIAL

Sancionan con destitución a servidora del Distrito Judicial de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL TITULAR DEL PLIEGO DEL PODER JUDICIAL N°270-97-SE-TP-CME-PJ

Lima, 8 de setiembre de 1997

VISTO:

El Proceso Nº 37-97-CPPAD/PJ, y demás documentos relacionados con la falta administrativa de carácter disciplinario de la servidora EDITH ANGELICA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Técnico Judicial I asignada al Décimo Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, por abandono de trabajo e inasistencias injustificadas; en el que aparece el Informe final Nº 084-97 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial Nº 175-97-SE-TP-CME-PJ de 17 de junio último se instauró proceso administrativo disciplinario a doña EDITH ANGELICA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Técnico Judicial I, imputándosele la presunta comisión de falta administrativa de carácter disciplinario: Abandono de trabajo e inasistencias injustificadas;

Que, conforme aparece de autos la servidora EDITH ANGELICA RODRIGUEZ RODRIGUEZ en el período comprendido entre el mes de marzo de 1995 al 16 de marzo de 1996, hizo uso de 182 días de Licencia Sin Goce de Haber, dentro de los cuales solicitó y obtuvo 33 días de Licencia con Goce de Haber por motivo de salud, los cuales posteriormente fueron declarados IMPROCEDENTES, en razón de que la referida servidora no pudo acreditar con documentos fehacientes, tales como los certificados médicos expedidos por el Instituto Peruano de Seguridad Social, la veracidad y la certeza de las razones por las cuales solicitó dicha Licencia, razón por la cual se consideró los mencionados 33 días como ausencias injustificadas;

Que, conforme aparece de autos la procesada antes del vencimiento de su Licencia Sin Goce de Haber del 16-3-96 con el propósito de seguir inasistiendo a su centro de trabajo, pero esta vez ya percibiendo sus haberes normales solicitó se le concedan sus vacaciones, para el subsiguiente mes de abril lo cual por Resolución del 24 de mayo de 1996, fue declarado

IMPROCEDENTE, no obstante dicha servidora sin esperar respuesta concesoria o denegatoria de su petitorio simplemente continuó inasistiendo a sus labores habituales, no obstante su obligación de reincorporarse el 18 de marzo de 1996; no habiendo hecho así, podemos concluir fundadamente que a partir de la indicada fecha la servidora EDITH ANGELICA RODRIGUEZ RODRIGUEZ incurrió en Abandono de Trabajo, lo cual constituye falta administrativa de carácter disciplinario, previsto y sancionado en el inciso k) del Artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276;

Que, los términos expuestos por la servidora procesada, así como los documentos que pretenden sustentarlos en ningún modo enervan los fundamentos por los cuales se le ha instaurado el presente proceso, ni menos desvirtúan las imputaciones por los hechos que se le atribuyen y que han motivado la instauración del presente proceso administrativo subsistiendo de este modo la falta administrativa de carácter disciplinario en que ha incurrido dicha servidora; prevista en el Capítulo VII" De Faltas y Sanciones", Artículos 78º inciso b) y 80º del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de Personal del Poder Judicial, concordante con los incisos a), c) del Artículo 21º, incisos a), k) Artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Contando con las visaciones de los Miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley Nº 26546, Artículo 5º Item 5.3, del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, por Resolución Administrativa Nº 018-CME-PJ, ampliadas y modificadas por las Leyes Nºs. 26623 y 26659; Capítulo VII, "De Faltas y Sanciones" Artículo 78º inciso b) y 80º del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Poder Judicial, concordante con los incisos a), c) del Artículo 21º; incisos a), k) Artículo 28º y Artículo 30º (modificado por la Ley Nº 26488 en su Artículo 1º) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 276; Artículos 150º, 152º, 153º, 155º inciso d), 159º y 170º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios en su Informe final;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- IMPONER la medida disciplinaria de DESTITUCION a la servidora EDITH ANGELICA RODRIGUEZ RODRIGUEZ Técnico Judicial I, Nivel STC del Distrito Judicial de Lima; por los hechos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La servidora destituida no podrá reingresar a la Administración Pública, dentro de cinco años computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30º del Decreto Legislativo Nº 276, modificado por el Artículo 1º de la Ley Nº 26488.

Artículo 30º del Decreto Legislativo N° 276, modificado por el Artículo 1º de la Ley N° 26488.

Artículo Tercero.- REMITIR copias autenticadas de la presente Resolución al Supervisor de Personal de la Gerencia General del Poder Judicial, a la Oficina de Inspectoría General del Poder Judicial, a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, a la Presidencia del Consejo de Ministros, en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 1º inciso c) del Decreto Supremo N° 74-95-PCM y a la interesada para los fines pertinentes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JOSE DELLEPIANE MASSA Titular del Pliego del Poder Judicial

10090

Instauran proceso administrativo disciplinario a servidor y ex servidor de los Distritos Judiciales de Lima y Callao

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL TITULAR DEL PLIEGO DEL PODER JUDICIAL N°271-97-SE-TP-CME-PJ

Lima, 8 de setiembre de 1997

VISTO:

El Informe Nº 078-97-CPPAD/PJ de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y demás documentos relacionados con la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario en contra del servidor AURE-LIO DENEGRI TORDOYA, Secretario Judicial I, asignado al Vigésimo Tercer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, por Oficio Nº 276-96-UP-CSJL de 7-1-96, Auditoría General dispuso la apertura de Investigación Nº 047-96 contra el servidor AURELIO DENEGRI TORDOYA, Secretario Titular por presuntas ausencias injustificadas, puestas en conocimiento de la Corte Superior de Justicia de Lima, por la Magistrada del Vigésimo Tercer Juzgado Penal de Lima, refiriendo que el investigado hasta el 1 de octubre de 1996 no se había reincorporado a sus labores, ocasionando estas ausencias retardo en la Administración de Justicia;

Que, revisado el récord de asistencia del referido servidor, se aprecia que éste, inasistió injustificadamente a su centro de labores del 2 al 11-9-96 en forma continua y a partir del 12 de ese mismo mes, hasta el fin del mismo, inasistió injustificadamente 11 días más y no contento con ello, en el mes de octubre del mismo año, simplemente, dejó de asistir definitivamente pudiendo concluirse que el referido servidor habría incurrido en abandono de trabajo;

Que, del análisis y evaluación de la documentación obrante en autos, se puede apreciar que existen elementos de juicio que harían presumir la comisión de falta administrativa de carácter disciplinario por parte del servidor AURELIO DE-NEGRI TORDOYA al haber incurrido en faltas injustificadas por más de tres días consecutivos, con el agravante de que ha hecho abandono de cargo, al no haber justificado sus inasistencias dentro de los 10 días siguientes al uso de la Licencia concedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, con lo cual transgredió las obligaciones que tiene todo servidor público, previstos en el Artículo 21º incisos a), h) concordante con el Artículo 28º inciso k) del Decreto Legislativo № 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Artículos 78º incisos b) y d), y 80º del Reglamento de Control de Asistencia y permanencia de Personal del Poder Judicial; por lo que debe de instaurársele proceso administrativo Disciplinario;

Contando con las visaciones de los Miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley Nº 26546, Artículo 5º Item 5.3 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa Nº 018-CME-PJ, ampliadas y modificadas por las Leyes Nºs. 26623 y 26659; Capítulo "De Faltas y Sanciones" Artículos 78º incisos b), d) y 80º del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de Personal del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa Nº 085-92-OGP/PJ; Artículos 21º incisos a), h) concordante con el Artículo 28º inciso k) - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 276; Artículos 126º, 127º, 150º, 166º, 168º, 169º y 172º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y con el informe de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INSTAURAR PROCESO ADMI-NISTRATIVO DISCIPLINARIO al servidor AURELIO DE-NEGRI TORDOYA, Secretario Judicial I, Nivel F2, asignado al Vigésimo Tercer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima; por los hechos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- REMITIR copias autenticadas de la presente Resolución al Supervisor de Personal de la Gerencia General del Poder Judicial, a la Oficina de Inspectoría General, a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Poder Judicial y al interesado, para que dentro del término de cinco (5) días útiles contados desde el día siguiente de su notificación personal y/o a través de la publicación de la presente en el Diario Oficial El Peruano, presente su descargo y las pruebas que considere pertinente para su defensa ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Artículo Tercero.- REMITIR los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JOSE DELLEPIANE MASSA Titular del Pliego del Poder Judicial

10091

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL TITULAR DEL PLIEGO DEL PODER JUDICIAL N° 272-97-SE-TP-CME-PJ

Lima, 8 de setiembre de 1997

VISTO:

El Informe Nº 081-97-CPPAD/PJ de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y demás documentos relacionados con la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario, en contra del ex servidor ANDRES SEVERIANO CHERRE CORDOVA Secretario Judicial I, del Sexto Juzgado Especializado en lo Penal del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, por Oficio Nº 668-P-97-CSJL de 18-2 último, el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, la Investigación Nº 80-96 procedente de la Oficina de Control de la Magistratura, aperturada contra: ANDRES SEVERIANO CHERRE COR-DOVA Secretario Judicial I, por presuntas inasistencias injustificadas y abandono de trabajo a partir del 30-5-96 a la

Que, del análisis y evaluación de la documentación obrante en autos, se puede apreciar que existen elementos de juicio que harían presumir la comisión de falta administrativa de carácter disciplinario por parte del ex servidor ANDRES SEVERIANO CHERRE CORDOVA, al haber presumiblemente transgredido las obligaciones que tiene todo servidor público previstas en el Artículo 21º inciso c), concordante con el Artículo 28º incisos a), k) Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 276; por lo que debe de instaurársele el correspondiente proceso administrativo disciplinario;

Contando con las visaciones de los Miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley Nº 26546, Artículo 5º - Items 5.3 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa Nº 018-CME-PJ, ampliadas y modificadas por las Leyes N°s. 26623 y 26659; Capítulo III "De las Inasistencias" Artículo 35° y Capítulo VII "De Faltas y Sanciones" Artículo 80° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa Nº 085-92-OGP/PJ; Artículos 21º inciso c), concordante con el Artículo 28º incisos a), k) Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 276; Artículos 126º, 128º, 150º, 166º, 168º, 169º, 172º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y con el informe de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios: nente de Procesos Administrativos Disciplinarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. INSTAURAR PROCESO ADMI-NISTRATIVO DISCIPLINARIO al ex servidor ANDRES SEVERIANO CHERRE CORDOVA, Secretario Judicial I, Nivel F-2, del Distrito Judicial del Callao; por los hechos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

Artículo Segundo.- REMITIR copias autenticadas de la presente Resolución al Supervisor de Personal de la Gerencia General del Poder Judicial, a la Oficina de Inspectoría General, a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Poder Judicial y al interesado, para que dentro del término de cinco (5) días útiles contados desde que defitiva de chico (3) días utiles contados deservidades de la publicación de la presente en el Diario Oficial El Peruano, presente su descargo y las pruebas que considere pertinente para su defensa ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Artículo Tercero. - REMITIR los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios Procesos, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JOSE DELLEPIANE MASSA Titular del Pliego del Poder Judicial

10092

FE DE ERRATAS

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL TITULAR DEL PLIEGO DEL PODER JUDICIAL N°257-97-SE-TP-CME-PJ

Por Oficio Nº 451-97-GG/PJ, el Poder Judicial solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial Nº 257-97-SE-TP-CME-PJ, publicada en nuestra edición del día 29 de agosto de 1997, página 152218

Dependencia: Gerencia de Servicios Judiciales **DICE:**

Cargo Cargo Estructural

- Asistente de Servicios Judiciales
- Asistente de Notificaciones Asistente de Registro de
- Condenas

DEBEDECIR:

Cargo Cargo Estructural

- Analista de Servicios Judiciales
- Analista de Notificaciones
- 79 Analista de Registro de

Condenas

10088

MINISTERIO PUBLICO

Declaran improcedente impugnación interpuesta contra resolución mediante la cual se inicio el programa de retiros voluntarios con incentivos

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL TITULAR DEL PLIEGO DEL MINISTERIO PUBLICO N°474-97-SE-TP-CEMP

Lima, 8 de setiembre de 1997

VISTO:

El recurso de reconsideración presentado por don Celso Nazario Saldívar Rivas, con fecha 15 de agosto de 1997; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Ministerio Público Nº 431-97-SE-TP-CEMP publicada el 9 de agosto de 1997, se inició el Programa de Retiros Voluntarios con Incentivos;

Que, el recurrente impugna dicha resolución por cuanto en su condición de trabajador administrativo del Sistema Fiscal no ha debido comprendérsele dentro del referido rograma, por atentar esta medida contra el funcionamiento de las Fiscalías y contra su derecho por no habérsele consultado ni a él, ni al Fiscal de quien depende, vulnerándose además, lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 2º de la Constitución Política de la Nación;

Que, no obstante haberse presentado el recurso impugnativo dentro del plazo a que se refiere el Art. 98º del D.S. $N^{\rm o}$ 002-94-JUS, Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, no se acompaña nueva prueba, lo que haría improcedente el referido recurso, sin embargo, debe tenerse en consideración que la improcedencia de la reconsideración planteada no sólo se da por el fundamento expuesto más arriba, sino fundamentalmente por el hecho de que la Resolución Administrativa $N^{\rm o}$ 431-97-SE-TP-CEMP por tratarse de un acto administrativo que regula un procedimiento interno de la Administración que reguia un procedimiento interno de la Administración destinado a hacer funcionar sus propias actividades o servicios, no puede ser objeto de impugnación por así disponerlo el penúltimo párrafo del Art. 1º del citado D.S. Nº 002-94-JUS, según el cual las normas contenidas en la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, entre allas las que regulan el ajecticio de los regursos impugnatre ellas las que regulan el ejercicio de los recursos impugnativos sólo son aplicables a los casos a que se refieren los incisos a), b), c) y d) del citado Art. 1°; Que, en consecuencia, el recurso de reconsideración debe declararse improcedente por no estar autorizado por la ley;

Estando a las consideraciones precedentes, a los dispositivos legales citados, en uso de las facultades otorgadas al Titular del Pliego del Ministerio Público por la Ley Nº 26623 y sus modificatorias Nºs. 26695 y 26738, y Resolución Administrativa Nº 005-96-SE-TP-CEMP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente el recurso de Reconsideración presentado por don Celso Nazario Saldívar Rivas contra la Resolución Administrativa Nº 431-97-SE-TP-CEMP publicada en el Diario Oficial El Peruano el 9 de agosto de 1997.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JOSE ANTONIO LUNA BAZO Titular del Pliego del Ministerio Público

10093

COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO

Designan fiscal provisional para que despache con el Tercer Juzgado Especializado de Familia del Distrito Judicial de La Libertad

RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO N°807-97-MP-CEMP

Lima, 8 de setiembre de 1997

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Resolución Administrativa Nº 437-CME-PJ expedida por la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, por la cual se dispone convertir en el Distrito Judicial de La Libertad al Primer Juzgado Transitorio de Familia en Tercer Juzgado Especializado de Familia, entre otros, es necesario adecuarlo al Sistema Fiscal y estando al acuerdo adoptado por unanimidad por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en sesión de fecha 8 de setiembre de 1997, dejándose constancia que la señorita doctora Blanca Nélida Colán Maguiño, Fiscal Suprema y Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y el señor José Antonio Luna Bazo, Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, se encuentran con licencia; en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes Nºs. 26623, 26695 y 26738.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la doctora Juana Angélica Cosme Quiroz, Fiscal Provincial Provisional, para que despache con el Tercer Juzgado Especializado de Familia del Distrito Judicial de La Libertad; dándosele por concluido su designación materia de la Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público Nº 380-97-MP-FN-CEMP de fecha 6 de mayo de 1997.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución a los señores, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo de Coordinación Judicial, Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad y al Fiscal Superior encargado de la gestión de gobierno delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en el Distrito Judicial de La Libertad, para los fines pertinentes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA Fiscal Supremo y Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI BECERRA Fiscal Supremo Provisional - Miembro de la Comisión Ejecutva del Ministerio Público

CONTRALORIA GENERAL

Autorizan a Procurador iniciar proceso judicial contra presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio de municipalidad distrital

RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 146-97-CG

Lima, 5 de setiembre de 1997

Vistos, el Informe Nº 201-96-CG/SLI; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la ejecución del Examen Especial practicado por la Contraloría General de la República, en la Municipalidad Distrital de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica, han sido evidenciados entre otros, indicios razonables de comisión de delitos de Peculado tipíficado en los Artículos 389° y 387° y Falsedad Material tipíficado en el Artículo 427° del Código Penal respectivamente, hechos referidos a la gestión comprendida en el período febrero 1993 a diciembre 1995, al haberse comprobado la:

- Utilización indebida de los recursos provenientes del impuesto de promoción municipal, fondo de compensación municipal y endeudamiento interno en gastos corrientes por S/. 19,337.88, S/. 58,652.31 y S/. 13,818.07 respectivamente;
- Irregularidades en los ingresos por tributos no reportados a Tesorería por un monto de S/. 11,938.99;
- Adulteración de los recibos de ingreso en Tesorería por un monto de S/. 26,116.90.

Que, en tal sentido, se hace necesario autorizar al señor Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que formule la denuncia respectiva ante el Ministerio Público e inicie las acciones judiciales contra los presuntos responsables:

denuncia respectiva ante el Ministerio Público e inicie las acciones judiciales contra los presuntos responsables; De conformidad con el Artículo 19º inciso f) del Decreto Ley Nº 26162 - Ley del Sistema Nacional de Control y los Decretos Leyes Nºs. 17537 y 17667:

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Autorizar al señor Procurador Público encargado de atender los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, interponga las acciones judiciales contra los presuntos autores comprendidos en el Informe Nº 201-96-CG/SLI, remitiéndosele para tal efecto los antecedentes correspondientes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

VICTOR ENRIQUE CASO LAY Contralor General de la República

10094

CONSEJOS TRANSITORIOS DE ADMINISTRACION REGIONAL

Cesan personal del CTAR Región La Libertad por causal de excedencia

RESOLUCION PRESIDENCIAL REGIONAL N° 345-97-CTAR-LL

Trujillo, 3 de setiembre de 1997

VISTO:

El Informe Final Consolidado de fecha 3 de setiembre de 1997, del Presidente de la Comisión encargada de desarro-llar el Programa de Evaluación del Rendimiento Laboral de los Trabajadores del Consejo Transitorio de Administración Regional de la Región La Libertad, designada mediante Resolución Presidencial Regional Nº 270-97-CTAR-LL, de fecha 8 de julio de 1997; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Ley $N^{\rm o}$ 26093, se establece que los Titulares de los Ministerios y de las Instituciones Públicas Descentrativos. lizadas, deberán cumplir con efectuar semestralmente Programas de Evaluación de Personal de acuerdo a las normas que cada entidad establezca para dicho fin;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 290-96-PRES, que, inicialità Resolución Ministeria in 290-90-FRES, publicada el día 15 de julio de 1996, se aprueba la Directiva Nº 001-96-PRES/VMDR, que norma el Programa de Evaluación Semestral del Rendimiento Laboral, a ser aplicado a los Trabajadores de los Consejos Transitorios de Administración Regional;

Que, por Resolución Presidencial Regional Nº 270-97-CTAR-LL, de fecha 8 de julio de 1997, se resuelve designar a la Comisión encargada de desarrollar el Programa de Evaluación del Rendimiento Laboral de los Trabajadores de la Sede Central, de las Oficinas Microrregionales y del Archivo Regional del Consejo Transitorio de Administración Regional de la Región La Libertad, para la Evaluación correspondiente al Primer Semestre del año 1997;

correspondiente al Primer Semestre del año 1997;
Que, asimismo por Resoluciones Presidenciales Regionales Nºs. 264, 265, 266, 267, 268, 269 y 271-97-CTAR-LL, todas
de fecha 8 de julio de 1997, resuelven designar a las Comisiones encargadas de desarrollar el Programa de Evaluación
del Rendimiento Laboral de los Trabajadores Permanentes
de las Direcciones Regionales Sectoriales de: Educación,
Salud, Trabajo y Promoción Social, Industria, Turismo e
Integración, Pesquería, Energía y Minas, y Transportes,
Comunicaciones, Vivienda y Construcción, del Consejo Transitorio de Administración Regional de la Región La Libertad,
correspondiente al Primer Semestre de 1997;
Oue. del documento de visto, el Presidente de la Comisión de

Que, del documento de visto, el Presidente de la Comisión de Evaluación del Rendimiento Laboral, eleva a la Presidencia del Consejo Transitorio de Administración Regional de la Región La Libertad, el Informe Final Consolidado del Proceso de Evaluación de los Trabajadores de la Sede Central, Oficinas Microrregionales, Archivo Regional y de las Direcciones Regionales Sectoriales del Consejo Transitorio de Administración Regional de la Región La Libertad, correspondientes al Primer Semestre de 1997

Que, habiéndose concluido con el Proceso de Evaluación Que, habiendose concluido con el proceso de Evaluación del Rendimiento Laboral de los Trabajadores del Consejo Transitorio de Administración Regional de la Región La Libertad y de las Direcciones Regionales Sectoriales de la Región La Libertad, correspondiente al Primer Semestre de 1997, es necesario aprobar el resultado de la Evaluación y cesar por causal de excedencia a los servidores que no electror de un productiva de la Evaluación y cesar por causal de excedencia a los servidores que no electror de un productiva de la Evaluación y conservación de la Evaluación y cesar por causal de excedencia a los servidores que no electror de la conferencia de la Evaluación y cesar por causal de excedencia a los servidores que no electror de la conferencia de la Evaluación y cesar por causal de excedencia a los servidores que no electror de la conferencia de la Evaluación y cesar por causal de la Evaluación y cesar por causal de la Evaluación y cesar por causal de la Evaluación y cesar por causal de la Evaluación y cesar por causal de excedencia a los servidores que no electror de la Evaluación y cesar por causal de excedencia a los servidores que no electror de la Evaluación y cesar por causal de excedencia a los servidores que no electror de la Evaluación y cesar por causal de excedencia a los servidores que no electror de la Evaluación y cesar por causal de excedencia a los servidores que no electror de la Evaluación y cesar por causal de excedencia a los servidores que no electror de la Evaluación y cesar por causal de excedencia a los servidores que no electror de la Evaluación y cesar por causal de excedencia a los servidores que no electror de la Evaluación y cesar por causal de excedencia a los servidores que no electror de la Evaluación y cesar por causal de excedencia de la Evaluación y cesar por causal de excedencia de la Evaluación y cesar por causal de excedencia de la Evaluación y cesar por la excedencia de la excedencia de la excedencia de la excedencia de la excedencia de la excedencia de la excedencia de alcanzaron la puntuación requerida para ser aprobados, que establece la Directiva Nº 001-96-PRES/VMDR, aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 290-96-PRES;

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial Nº 147-94-PRES y con las facultades otorgadas por la Resolución Suprema Nº 164-96-PRES, contando con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, los resultados del Proceso de Evaluación del Rendimiento Laboral de los Trabajadores del Consejo Transitorio de Administración Regional de la Región La Libertad: Sede Central, Oficinas Microrregionales, Archivo Regional y las Direcciones Regionales Sectoriales de la Región La Libertad, correspondientes al Primer Semestre de 1997, según grupo ocupacional y cuadro de méritos que consta en el Anexo Nº 01 y que forma parte de proceste Peschusión la presente Resolución.

Artículo Segundo.- CESAR, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, por causal de excedencia, como resultado del Proceso de Evaluación del Rendimiento Laboral de los Trabajadores Permanentes del Consejo Transitorio de Administración Regional de la Región La Libertad y de la Dirección Regional de Educación de la Región La Libertad, correspondiente al Primer Semestre de 1997, por no haber alcanzado el puntaje mínimo aprobatorio establecido en la Directiva Nº 001-96-PRES/VMDR, al perso-nal que se indica en el Anexo Nº 02, que forma parte de la

Artículo Tercero. - DISPONER, a la Oficina Regional de Administración, a través de la Oficina de Personal, cumpla con efectuar la liquidación y pago correspondiente por concepto de beneficios sociales, conforme a ley, comprendidos en el Anexo Nº 2 de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, para efectos de notificación del personal comprendido en el Proceso de Evaluación correspondiente al Primer Semestre de

Artículo Quinto.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al Viceministerio de Desarrollo Regional del Ministerio de la Presidencia, Ministerio de Economía y Finanzas y demás órganos competentes del Consejo Transitorio de Administración Regional de la Región La Libertad.

Registrese y comuniquese.

RAFAEL CARDENAS VANINI Presidente Consejo Transitorio Región La Libertad

ANEXO Nº 02

CONSEJOTRANSITORIODE ADMINISTRACION REGIONAL LALIBERTAD

I.SEDE CENTRAL

- Pérez Zavaleta, Felipe Nicolás
- Gómez Díaz, Dominga Fortunata

II. DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION

- Pichón Lean, María Nancy
- Núñez Talledo, Sonia del Rosario
- Chávarry Capristán, Aurea Lucila
- Acosta Yarlequé, Silvia Elizabeth Calvanapón Camus, Otilia Selky Gonzales Auleste, Carmen Cecilia
- Mayanga Guzmán, Leonardo Antonio Páucar Prado, Jorge Luis Revilla Paredes, Ricardo

- Salvador Valdez, Lorenzo Teófilo

MUNICIPALIDAD DE **BREÑA**

Amplían plazo para el pago de arbitrios municipales

DECRETO DE ALCALDIA Nº 019-97-DA/MDB

Breña, 1 de setiembre de 1997

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto de Alcaldía Nº 018-97-DA/MDB, de fecha 13 de agosto de 1997, se estableció la prórroga del plazo para el pago de los Arbitrios Municipales, hasta el 29 de agosto de 1997;

Que, debido a dificultades logísticas en el procesamiento de los Recibos de los Arbitrios Municipales, no se ha cumplido con la distribución de los recibos de los meses de julio y agosto del presente año, por lo que es conveniente otorgar una prórroga adicional para el pago del referido tributo;

Que, conforme el Art. 29º del Código Tributario, la Administración Tributaria podrá prorrogar con carácter general el plazo para el pago de la deuda tributaria;

Estando al mérito de lo expuesto con el visto bueno de los Directores de la Oficina de Rentas, Oficina de Administración, Oficina de Asuntos Jurídicos, Oficina de Informática, así como del Director Municipal; y, en ejercicio de las facultades que confiere al Alcalde el ínciso 6) del Art. 47º y Art. 111º de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- AMPLIAR el plazo del vencimiento de la fecha de cancelación de pago de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines, Relleno Sanitario y Serenazgo, conforme al siguiente cronograma:

Arbitrio de julio vence el 19 de setiembre de 1997 Arbitrio de agosto vence el 30 de setiembre de 1997

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Rentas y de Informática, el cumplimiento del presente Decreto y a la Unidad de Imagen Institucional, su difusión y publicación.

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

CARLOS SALAZAR BERAUN Alcalde

10101

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Modifican y aclaran diversos procedimientos del TUPA de la Municipalidad

ORDENANZA Nº 025-97

La Molina, 29 de agosto de 1997

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

En Sesión Ordinaria celebrada en la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 015-97 del 19 de mayo de 1997 se aprobó la actualización del Texto Unico de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de La Molina, habiéndose publicado en el Diario Oficial El Peruano conforme a lo dispuesto por el Artículo 22º del Decreto Legislativo Nº 757;

Que, resulta necesario efectuar algunas precisiones y aclaraciones al Texto presentado según los requerimientos formulados por los órganos ejecutores del Municipio;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- ACLARAR en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) los Procedimientos números 49, 82 y 85 según anexo adjunto.

Artículo Segundo.- MODIFICAR el Procedimiento Nº 26 en lo concerniente al órgano que resolverá la aprobación de procedimientos y recurso impugnativo, según anexo adjunto.

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

PAUL FIGUEROA LEQUIEN Alcalde

ANEXO Nº 01

N° DE ORDEN	DENOMINACION DE PROCEDIMIENTOS	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO S/.	CALIFIC	CACION EVALUACION	DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO
26	Lic. Temporal de Funcionamiento (Ord. N° 014-96)	1 Ordenanza № 014-96			Х		Director	Director Municipal
49	Apertura de Pliego Matrimonial	Partida de nacimiento Certificado Médico: que deberá contener los siguientes análisis: Radiografia de Tórax VDRL HIV - Ley Nº 26626 Grupo Sanguíneo Copla de L.E. y L.M. Para los divorciados y menores de edad, en cada caso, además de los documentos anteriores, la partida de matrimonio con la inscripción al margen, del mandato judicial para el matrimonio del menor.	109.00 (4.55% UIT)		х	Unidad de Registro Civil	Jefe de Unidad	Secretaria General

ANEXO Nº 02

Nº DE	DENOMINACION		DERECHO	CALIFIC	ACION	DEPENDENCIA	AUTORIDAD	AUTORIDAD QUE
ORDEN	DE	REQUISITOS	DE	AUTOMATICO	EVALUACION	DONDE SE INICIA	QUE APRUEBA	RESUELVE EL
	PROCEDIMIENTOS		PAGO S/.			EL TRAMITE	EL TRAMITE	RECURSO
								IMPUGNATIVO
82	Servicio Sanitario en:							
	Certificado Prenupcial	1 Pago de Derecho	S/. 5.00					
		0. DV 1. Tr	(0.21% UIT)	Х		Posta Médica	Médico Jefe	Director Oficina
		2 RX de Tórax	S/. 20.00 (0.833% UIT)			Municipal	(PMM)	
		3 VDRL	S/. 5.00					
		5. TERE	(0.21% UIT)					
		4 HIV - Ley Nº 26626	S/. 15.00					
		5.0.0	(0.63% UIT)					
		5 Grupo Sanguíneo	S/. 5.00 (0.21% UIT)					
			(0.2176 011)					
	Certificado de	1 Pago de Derecho	S/. 15.00					
	Salud		(0.63% UIT)					
		2 RX de Tórax	S/. 25.00					
		3 VDRL	(1.042% UIT) S/. 5.00	Х		Posta Médica	Médico Jefe	Director de
		3 VDICE	(0.21% UIT)	^		Municipal	(PMM)	Oficina
			(0.2117				()	
85	Expedición de	1 Pago de Derecho	S/. 5.00	Х		Unidad de Serv.	Director	Director
	Carné Sanitario	2 RX de Tórax	(0.21% UIT)			Sociales (Contro Médico)	Médico Jefe	Municipal Director
		Z KA UE TUIAX	S/. 20.00 (0.833% UIT)			(Centro Médico)		Director
		3 VDRL	S/. 5.00					
			(0.21% UIT)					

10102